

SUMARIO

1. Disposiciones Generales

1.1 Normativa aprobada por los Órganos de Gobierno de la Universidad de Alcalá.

CONSEJO DE GOBIERNO

Modificación del Reglamento de Régimen Interno del Instituto Universitario de Investigación en Ciencias Policiales aprobada en sesión ordinaria de Consejo de Gobierno de 24 de febrero de 2011..... pág.5

Plan de Promoción a Profesor Titular de Universidad y Catedrático de Universidad aprobado en sesión ordinaria de Consejo de Gobierno de 24 de febrero de 2011. pág.6

1.2 Otras.

1.2.1 Publicadas en el BOE

Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que **se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado**. [BOE núm. 35 de 10 de febrero de 2011](#)..... pág.8

2. Autoridades y Personal

2.1 Universidad de Alcalá.

Nombramiento del Director del Departamento de Química Inorgánica pág.24

Nombramiento del Director de Departamento de Arquitectura..... pág.24

2.2 Otras.

2.2.1 Publicadas en el BOE

Resolución de 20 de enero de 2011, de la Universidad de Alcalá, por la que **se nombra Catedrático de Universidad a don Miguel Ángel Sicilia Urbán**. [BOE núm. 32 de 7 de febrero de 2011](#)..... pág.24

Resolución de 21 de enero de 2011, de la Universidad de Alcalá, por la que **se nombra Profesor Titular de Universidad a don José Emilio Jiménez-Beatty Navarro**. [BOE núm. 32 de 7 de febrero de 2011](#). pág.25

Resolución de 1 de febrero de 2011, de la Universidad de Alcalá, por la que se **nombra Profesor Titular de Universidad a don Lucas Cuadra Rodríguez**. [BOE núm. 42 de 18 de febrero de 2011](#). pág.25

Resolución de 4 de febrero de 2011, de la Universidad de Alcalá, por la que **se nombra Catedrático de Universidad a don Obis D. Castaño González**. [BOE núm. 42 de 18 de febrero de 2011](#). pág.26

Resolución de 8 de febrero de 2011, de la Universidad de Alcalá, por la que **se nombra Catedrática de Universidad a doña María Victorina Aguilar Vilas**. [BOE núm. 45 de 22 de febrero de 2011](#). pág.26

Resolución de 9 de febrero de 2011, de la Universidad de Alcalá, por la que **se nombra Catedrático de Universidad a don Francisco Javier de Lucio Cazaña**. [BOE núm. 45 de 22 de febrero de 2011](#). pág.27

Resolución de 9 de febrero de 2011, de la Universidad de Alcalá, por la que **se nombra Profesor Titular de Universidad a don Roberto Gómez García**. [BOE núm. 45 de 22 de febrero de 2011](#). ...
..... pág.27

2.2.2 Publicadas en el BOCM

RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2011, por la que **se corrigen errores** en la Resolución de 28 de diciembre de 2010, por la que se procede al **nombramiento como funcionarios de carrera de la Escala de Técnicos Auxiliares de Archivos y Bibliotecas** de esta Universidad. [BOCM núm. 33 de 9 de febrero de 2011](#). pág.28

RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 2010, del Rector, por la que **se revoca la delegación de competencias efectuada por Resolución de 10 de julio de 2006**. [BOCM núm. 34 de 10 de febrero de 2011](#). pág.30

RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 2010, del Rector, sobre **delegación de competencias**. [BOCM núm. 34 de 10 de febrero de 2011](#). pág.31

RESOLUCIÓN de 13 de enero de 2011, del Rector, por la que **se modifica la Resolución de 24 de marzo de 2010 (modificada por Resoluciones del Rector de 19 de mayo y 10 de septiembre de 2010)**, por la que se delegan competencias en diversos órganos de gobierno unipersonales de esta Universidad. [BOCM núm. 34 de 10 de febrero de 2011](#). pág.31

3. Oposiciones y Concursos

3.1 Universidad de Alcalá.

3.1.1 Personal Docente e Investigador.

RESOLUCIÓN de 25 de enero de 2011, por la que se anuncia la **convocatoria de concursos para la provisión de plazas de profesorado contratado y funcionario interino** de los Cuerpos Docentes. [BOCM núm. 37 de 14 de febrero de 2011](#). pág.33

RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2011, por la que **se convoca concurso de acceso a Cuerpos de los Funcionarios Docentes Universitarios**. [BOCM núm. 44 de 22 de febrero de 2011](#). pág.34

Resolución de 7 de febrero de 2011, de la Universidad de Alcalá, por la que **se convoca concurso de acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios**. [BOE núm. 50 de 28 de enero de 2011](#). pág.34

3.1.2 Personal de Administración y Servicios.

RESOLUCIÓN de 18 de enero de 2011, por la que **se hace pública la lista de admitidos y excluidos y se convoca a todos los aspirantes para la realización de la primera fase del primer ejercicio del concurso-oposición libre para la provisión de puestos vacantes de personal laboral de la especialidad Imprenta**, nivel salarial C1, convocado por Resolución de 14 de octubre de 2010. [BOCM núm. 32 de 8 de febrero de 2011](#). pág.39

RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 2011, por la que se corrigen errores en la Resolución de 27 de septiembre de 2010, de la Universidad de Alcalá, por la que se **convoca proceso selectivo para ingreso, como funcionario interino, en la escala técnica de la Universidad de Alcalá**. [BOCM núm. 35 de 11 de febrero de 2011](#). pág.40

4. Otras Disposiciones.

4.1 De los Órganos de Gobierno de la Universidad de Alcalá.

CONSEJO DE GOBIERNO

Acuerdos del Consejo de Gobierno en la sesión ordinaria de 24 de febrero de 2011. pág.42

4.2 Otras.

4.2.1 Publicadas en el BOE

Resolución de 25 de enero de 2011, de la Universidad de Alcalá, por la que **se publica el plan de estudios de Máster en Administración de Sistemas Informáticos**. [BOE núm. 38 de 14 de febrero de 2011](#). pág.44

Resolución de 25 de enero de 2011, de la Universidad de Alcalá, por la que **se publica el plan de estudios de Máster en Ciencias Policiales**. [BOE núm. 38 de 14 de febrero de 2011](#). pág.46

Resolución de 25 de enero de 2011, de la Universidad de Alcalá, por la que **se publica el plan de estudios de Máster en Dirección de Proyectos Informáticos**. [BOE núm. 38 de 14 de febrero de 2011](#). pág.47

Resolución de 25 de enero de 2011, de la Universidad de Alcalá, por la que **se publica el plan de estudios de Máster en Documentación**. [BOE núm. 38 de 14 de febrero de 2011](#). pág.49

Resolución de 25 de enero de 2011, de la Universidad de Alcalá, por la que **se publica el plan de estudios de Máster en Ingeniería del Software para la Web**. [BOE núm. 38 de 14 de febrero de 2011](#). pág.50

Resolución de 25 de enero de 2011, de la Universidad de Alcalá, por la que se publica el plan de estudios de Máster en Protección Internacional de los Derechos Humanos . BOE núm. 38 de 14 de febrero de 2011	pág.51
Resolución de 25 de enero de 2011, de la Universidad de Alcalá, por la que se publica el plan de estudios de Máster en Sistemas Informáticos y Redes . BOE núm. 38 de 14 de febrero de 2011	pág.53
4.2.2. Publicadas en el BOCM	pág.56

5. Anuncios.

5.1 Universidad de Alcalá.

5.1.1. Publicados en el BOE	pág.57
--	--------

6. Información de interés.

Convenios firmados por la Universidad de Alcalá	pág.58
--	--------

1. Disposiciones Generales

1.1 Normativa aprobada por los Órganos de Gobierno de la Universidad de Alcalá.

CONSEJO DE GOBIERNO

El Consejo de Gobierno en la sesión ordinaria de 24 de febrero de 2011 acordó aprobar la modificación de ***Reglamento de Régimen Interno del Instituto Universitario de Investigación en Ciencias Policiales***.

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS POLICIALES

Se modifica el apartado 2º del **artículo 4**, quedando redactado de la siguiente manera:

“2. Asimismo, podrán participar como alumnos en dichos programas de postgrado los miembros de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad extranjeros, y aquellas personas interesadas que, por su curriculum profesional y académico, resulten seleccionadas por los responsables del mismo, siempre y cuando reúnan los requisitos para matricularse en cursos de postgrado de las Universidades españolas.”

Se da una nueva redacción al **artículo 5**, que queda de la siguiente manera:

*“Artículo 5.- Sede.
Las actividades del IUICP se llevarán a cabo primordialmente en su sede de la UAH, si bien los programas concretos de investigación se desarrollarán en los laboratorios del Cuerpo Nacional de Policía, en los de la Guardia Civil, en los de la propia UAH o en los de otras instituciones con las que el IUICP firme convenios.”*

Se añade un apartado al **artículo 8** con la siguiente redacción:

“i) Proponer al Rector de la UAH el nombramiento del Director del IUICP.”
Asimismo, el apartado que aparece designado con la letra i) en el texto vigente pasa a denominarse apartado j) en su nueva redacción.
Se da una nueva redacción al apartado 1º del artículo 22, quedando redactado como sigue:

“1. El Director del IUICP será nombrado por el Rector de la UAH, a propuesta del Consejo de Instituto.”

Se da una nueva redacción al apartado 3º del **artículo 22**, con el siguiente tenor:

“c) Por decisión del Rector de la Universidad de Alcalá, a propuesta del Consejo de Instituto, en virtud de acuerdo adoptado por este órgano conforme al artículo 11.2º de este Reglamento.”

El apartado 1º del **artículo 24** queda redactado como sigue:

“1. El Director del IUICP nombrará al Secretario y a los Subdirectores, estos últimos, a propuesta del Comisario General de Policía Científica y del Jefe del Servicio de Criminalística de la Guardia Civil, respectivamente.”

El Consejo de Gobierno en la sesión ordinaria de 24 de febrero de 2011 acordó aprobar el **Plan de Promoción a Profesor Titular de Universidad y Catedrático de Universidad**.

PLAN DE PROMOCIÓN A PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD Y CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD Convocatoria 2011

Como en años anteriores y con el objetivo de atender las expectativas de promoción de los profesores de la UAH, se presenta la convocatoria del Plan de Promoción para la Convocatoria 2011.

Este plan está dirigido única y exclusivamente a la promoción del profesorado y no se trata de utilizar el mismo como un instrumento para ejecutar una política de profesorado. Por ello, para la adjudicación de plazas en el Plan de Promoción, no se considerará un criterio prioritario la proporción entre las distintas figuras de profesorado en cada una de las Áreas de Conocimiento.

Con independencia de lo expuesto en el presente Plan de Promoción, la Comisión de Planificación y Profesorado, en uso de sus competencias y de acuerdo a la política de profesorado de la UAH y a las necesidades docentes, podrá dotar y convocar plazas de Profesor Titular de Universidad (TU) y de Catedrático de Universidad (CU).

1. Número de Plazas para Promoción

Según lo aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 26 de julio de 2008, la universidad dedicará una partida presupuestaria específica para fomentar la promoción de su profesorado a tiempo completo. No pudiéndose comprometer, en todo caso, gastos superiores a la partida anual correspondiente. En los presupuestos para el año 2011 aprobados en el Consejo de Gobierno de 16 de diciembre de 2010, se contempla a su vez esta partida presupuestaria.

De acuerdo a lo anterior, para la actual convocatoria, e independientemente del número de solicitudes, se proveerán 8 plazas para Profesores Ayudantes Doctores (PAD) que soliciten promocionar a TU y otras 8 plazas para TU que soliciten su promoción a CU.

En el caso de que en alguno de los dos grupos no se utilizasen las 8 plazas previstas por existir un número menor de candidatos, las plazas restantes se añadirán al otro colectivo.

2. Candidatos

Podrán participar en el presente Programa de Promoción los profesores de la Universidad de Alcalá con dedicación a tiempo completo que hayan obtenido la acreditación correspondiente a la plaza a la que deseen promocionar. En el caso de los solicitantes a promoción a CU, deberán acreditar una antigüedad en la misma superior a cinco años.

3. Solicitud y Plazos

Todos los profesores de la UAH que deseen participar en la actual convocatoria del Plan de Promoción, deberán presentar una solicitud dirigida al Rector en el plazo comprendido entre el 1 de marzo y el 30 de junio de 2011.

4. Resolución

La resolución de las solicitudes de promoción corresponderá a la Comisión de Planificación Académica y Profesorado, en el ejercicio de las competencias delegadas por el Consejo de Gobierno.

Para emitir dicha resolución, la Comisión solicitará informe preceptivo al Departamento correspondiente. El informe, que deberá ser motivado, no tendrá carácter vinculante, pero será

tenido en cuenta en la resolución motivada que adopte la Comisión respecto a cada una de las solicitudes que se presenten.

4.1. Promoción a Profesor Titular de Universidad

Los PAD que obtengan su acreditación a la figura de TU antes de la fecha final de presentación de solicitudes, podrán solicitar la dotación y convocatoria del correspondiente concurso de acceso a una plaza de TU.

En el caso de que se estimen favorablemente más solicitudes que el número de plazas disponibles, se elaborará un listado priorizando los candidatos que más tiempo lleven desempeñando la plaza de PAD, contabilizándose dicho periodo en meses completos desde el inicio del contrato.

En caso de igualdad se tendrán en cuenta el tiempo, en meses completos, que el candidato haya desempeñado el puesto de Profesor Ayudante. Si tras la aplicación de este criterio, algunos candidatos persistieran igualados, la Comisión de Planificación y Profesorado procederá a ordenarlos de acuerdo a la valoración de sus méritos docentes y de investigación.

Los candidatos cuya solicitud haya sido estimada y no obtengan plaza en la presente convocatoria se convertirán en suplentes, ordenados de acuerdo a los criterios enumerados anteriormente. En el caso de que una plaza asignada a un candidato no haya sido publicada en el BOE o BOCM en el plazo de seis meses, esta será automáticamente asignada al primer suplente.

Los candidatos cuya solicitud haya sido estimada y que no tengan la posibilidad de promocionar en la presente convocatoria, salvo renuncia expresa, serán incluidos automáticamente en la del próximo año.

4.2. Promoción a Catedrático de Universidad

Los TU que obtengan su acreditación a la figura de CU antes de la fecha final de presentación de solicitudes, podrán solicitar la dotación y convocatoria del correspondiente concurso de acceso a una plaza de CU.

En el caso de que se estimen favorablemente más solicitudes que el número de plazas disponibles, se elaborará un listado priorizando los candidatos de acuerdo a los siguientes criterios:

- Sexenios de Investigación
Por cada sexenio se sumarán 9 puntos hasta un máximo de 45 puntos
- Quinquenios Docentes
Por cada quinquenio se sumarán 4 puntos hasta un máximo de 20 puntos
- Puestos de Dirección y Gestión Universitaria, hasta un máximo de 20 puntos, por desempeñar el puesto de:
 - Secretario de Departamento: 0,5 puntos x año
 - Subdirector de Departamento: 0,5 puntos x año
 - Director de Departamento: 1 punto x año
 - Secretario de Facultad o Escuela: 1 punto x año
 - Vicedecano o Subdirector de Centro: 1 punto x año
 - Decano o Director de Centro: 1,5 puntos x año
 - Secretario General: 2 puntos x año
 - Vicerrector: 2 puntos x año
- Participación en proyectos de investigación de carácter competitivo y contratos de investigación en los últimos 5 años. Se valorará en relación con el promedio de los Proyectos y Contratos de Investigación en cada una de las ramas de conocimiento, así como el tipo de Proyecto o Contrato de Investigación y el grado de participación del investigador.
 - Se contabilizará hasta un máximo de 15 puntos

Al igual que en el caso de la promoción a TU, los candidatos cuya solicitud haya sido estimada y que no obtengan plaza en la presente convocatoria para promocionar a CU, pasarán a ser suplentes, ordenados de acuerdo al anterior baremo. En el caso de que una plaza asignada a un candidato no haya sido publicada en el BOE o BOCM en el plazo de seis meses, esta será automáticamente asignada al primer suplente.

Los candidatos cuya solicitud haya sido estimada y que no tengan la posibilidad de promocionar en la presente convocatoria, salvo renuncia expresa, serán incluidos automáticamente en la del próximo año. Todo aquel candidato que no obteniendo plaza en la convocatoria de promoción 2011, participe en la de 2012, lo hará con la puntuación obtenida en la presente, multiplicada por un coeficiente corrector de 1,2, salvo en el caso de que opte por la puntuación actualizada de sus méritos.

1.2 Otras.

1.2.1 Publicadas en el BOE

Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que **se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado**. BOE núm. 35 de 10 de febrero de 2011.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su nueva redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la anterior, define la estructura de las enseñanzas universitarias en tres ciclos: Grado, Máster y Doctorado. Los estudios de doctorado, correspondientes al tercer ciclo, conducen a la obtención del título oficial de Doctor o Doctora, de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. Según establece la citada Ley, los estudios de doctorado se organizarán y realizarán en la forma que determinen los estatutos de las universidades, de acuerdo con los criterios que para la obtención del título de Doctor apruebe el Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades.

El desarrollo del tercer ciclo dentro de la construcción del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) debe tener presente las nuevas bases de la Agenda Revisada de Lisboa, así como la construcción del Espacio Europeo de Investigación (EEI) y los objetivos trazados para éste en el Libro Verde de 2007. De este modo, el doctorado debe jugar un papel fundamental como intersección entre el EEES y el EEI, ambos pilares fundamentales de la sociedad basada en el conocimiento. La investigación debe tener una clara importancia como parte integral de la educación superior universitaria y la movilidad debe ser valorada tanto en la etapa doctoral como Postdoctoral, como pieza esencial en la formación de jóvenes investigadores.

El proceso del cambio del modelo productivo hacia una economía sostenible necesita a los doctores como actores principales de la sociedad en la generación, transferencia y adecuación de la I+D+i. Los doctores han de jugar un papel esencial en todas las instituciones implicadas en la innovación y la investigación, de forma que lideren el trasvase desde el conocimiento hasta el bienestar de la sociedad.

Desde el punto de vista europeo, desde el comunicado de Berlín en 2003, hasta el último comunicado de Lovaina en 2009, los ministros europeos responsables de la educación superior han ido avanzando en el desarrollo de aquellos aspectos que deben caracterizar un programa de doctorado en el marco de los Espacios Europeos de Educación Superior e Investigación. De igual manera, los diferentes encuentros y actividades de la European University Association (EUA) han realizado un conjunto de estudios y recomendaciones para el desarrollo de los programas de doctorado.

En el Comunicado de Berlín (2003) se trata, dentro de las acciones adicionales, el papel del doctorado en la relación entre el EEES y el EEI. El proceso de concreción del doctorado como tercer ciclo se percibe de forma clara a partir del proyecto piloto «Doctoral Programmes for the European Knowledge Society» promovido por la European University Association (EUA) que es utilizado de base del Comunicado de la Conferencia de Bergen (2005), donde se establece definitivamente el doctorado como tercer ciclo de los estudios europeos, diferenciado del máster. En dicho comunicado los ministros europeos responsables de la educación superior destacan la importancia de la educación superior universitaria en la mejora de la I+D+i y la importancia de la

investigación en el apoyo de la función docente universitaria, todo ello para mejorar el desarrollo económico y cultural de nuestras sociedades, así como de forma fundamental defender su papel como elemento de cohesión social. El componente fundamental de la formación doctoral es el avance del conocimiento científico a través de la «investigación original». Además, se considera que en este tercer ciclo los participantes en programas de doctorado no son sólo estudiantes sino investigadores en formación. Con ello se enlaza en este momento del Proceso de Bolonia la formación doctoral, la carrera investigadora y la transmisión del conocimiento a la sociedad.

La reunión-seminario realizada en Salzburgo en febrero de 2005 confecciona un conjunto de 10 recomendaciones o principios para el desarrollo futuro de los programas de doctorado de los diferentes países.

Los derechos de los doctorandos como investigadores en formación se recogen en las bases descritas en la Carta Europea del Investigador y en el Código de Conducta para la Contratación de Investigadores de marzo de 2005 ampliamente aceptados en Europa por parte de las Universidades.

España, como miembro activo de los procesos conducentes a la creación y desarrollo de un Espacio Europeo del Conocimiento, ha ido incorporando las reformas legislativas que han permitido consolidar una oferta de enseñanzas acorde a los principios del EEES. De igual manera se ha avanzado en la regulación de la figura de investigador en formación, a través del Estatuto del Personal Investigador en Formación aprobado por Real Decreto 63/2006, de 27 de enero.

Asimismo, en un proceso vivo que continúa precisando y profundizando los elementos conducentes a hacer de Europa un espacio basado en el conocimiento, atractivo, abierto y cooperativo con otras regiones del mundo, con una oferta formativa de alta calidad en docencia e investigación, es necesario seguir avanzando especialmente en el doctorado como elemento fundamental de encuentro entre el EEES y el EEI y el soporte para buscar nuevos motores de crecimiento sostenibles. El proceso europeo ha alcanzado bastante notoriedad internacional toda vez que una de las principales consecuencias del mismo es alcanzar una definición clara del estándar de competencias, exigencias y contribución a la sociedad de un doctor en el marco nacional y europeo. De esta forma, se define con claridad la misión de los doctores en la nueva sociedad del conocimiento, lo que redundará en el reconocimiento profesional y prestigio social, la idoneidad en las perspectivas laborales y en sus aportaciones al nuevo modelo de crecimiento.

Las estrategias institucionales en material de I+D+i de las universidades deben tener al doctorado en el centro de sus actuaciones, permitiendo una amplia flexibilidad y autonomía, pero a la vez alcanzando altas cotas de calidad, internacionalización, innovación, reconocimiento y movilidad.

La formación de investigadores es, en estos momentos, un elemento clave de una sociedad basada en el conocimiento. El reconocimiento social de las capacidades adquiridas en esta etapa formativa, la necesidad de incrementar sustancialmente el número de personas con competencia en investigación e innovación y el impulso a su influencia y empleo tanto dentro como fuera de los ámbitos académicos es uno de los principales desafíos españoles y europeos. Los documentos europeos también destacan la necesidad de impulsar la I+D+i en todos los sectores sociales particularmente mediante la colaboración en el doctorado de industrias y empresas, con el fin de que jueguen un papel sustancial en sus estrategias de innovación y futuro.

Las especiales características de los estudios de doctorado y la variedad de necesidades y métodos de formación investigadora de los distintos ámbitos del conocimiento aconsejan un alto grado de flexibilidad en la regulación de estos estudios. De esta forma se promueve un modelo de formación doctoral con base en la universidad pero integradora de la colaboración de otros organismos, entidades e instituciones implicadas en la I+D+i tanto nacional como internacional, en el que las Escuelas de Doctorado, cuya creación se prevé en la presente norma, están llamadas a jugar un papel esencial.

En este ámbito de colaboración, ha de corresponder un especial protagonismo a los Organismos Públicos de Investigación como instituciones de carácter público y ámbito nacional que junto con las universidades forman el núcleo básico del sistema público de investigación científica y desarrollo tecnológico español. La experiencia acumulada, especialmente con el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, habla de los enormes beneficios esperados de una colaboración equilibrada para la formación de investigadores y doctores.

Asimismo, se ha de hacer mención al no menos importante papel que han de desempeñar aquellas otras instituciones que canalizan la investigación a su plasmación en la sociedad, como

empresas, hospitales, fundaciones, etc. que han de convertirse en actores y aliados en la formación doctoral y después en la inclusión de los doctores en sus actuaciones cotidianas.

En consonancia con las recomendaciones europeas, es determinante enfatizar el importante, adecuado y necesario papel que la supervisión y el seguimiento de las actividades doctorales, en términos de los objetivos de los programas de doctorado y de las Escuelas de Doctorado. Aunque se enfatizan las responsabilidades personales en este aspecto, son compartidas por las propias instituciones que gestionen el programa, a través de las correspondientes Comisiones Académicas, y, en su caso, por las Escuelas de Doctorado a través de diversos mecanismos.

De acuerdo con todo lo expuesto, este real decreto persigue el objetivo de colaborar en la formación de aquellos que han de liderar y cooperar en el trasvase del conocimiento hacia el bienestar de la sociedad coordinadamente con la incorporación de las principales recomendaciones surgidas de los distintos foros europeos e internacionales. Todas ellas se refieren a la estructura y organización de doctorado, las competencias a adquirir, las condiciones de acceso y el desarrollo de la carrera investigadora en su etapa inicial, el fundamental papel de la supervisión y tutela de la formación investigadora, la inserción de esta formación en un ambiente investigador que incentive la comunicación y la creatividad, la internacionalización y movilidad esenciales en este tipo de estudios y la evaluación y acreditación de la calidad como referencia para su reconocimiento y atractivo internacional.

De conformidad con lo anterior la presente norma prevé la creación de Escuelas de Doctorado y establece comisiones académicas de los programas de doctorado, así como la figura del coordinador del programa. Introduce como novedad el documento de actividades del doctorando previendo un régimen de supervisión y seguimiento del mismo y establece por vez primera un plazo máximo de duración de los estudios de doctorado con la posibilidad de dedicación a tiempo parcial y a tiempo completo.

Por otro lado la nueva ordenación establece una regulación de estas enseñanzas que propicia una más clara distinción entre el segundo ciclo de estudios universitarios, de Máster, y el tercero, de doctorado, determinando asimismo los criterios específicos para la verificación y evaluación de los programas de doctorado.

Entre las principales novedades se incluye asimismo la previsión de que los tribunales encargados de evaluar las tesis doctorales deberán estar conformados en su mayoría por doctores externos a la Universidad y a las instituciones colaboradoras. También se recogen aspectos relativos a la protección de datos confidenciales y garantías de eventuales patentes de los trabajos de investigación y se establece la posibilidad de incluir en el título la mención de «Doctor Internacional».

El carácter básico de esta norma reglamentaria se justifica, conforme a la doctrina del Tribunal Constitucional, en la propia naturaleza de la materia regulada, que constituye un complemento indispensable para asegurar la completa ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales establecida mediante el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio.

De este modo, la regulación de las enseñanzas oficiales de doctorado acometida en este real decreto resulta, por la naturaleza de la materia y de acuerdo con la doctrina del Tribunal Constitucional, complemento necesario para garantizar la consecución de la finalidad objetiva a que responde la competencia estatal, sin que dicho cumplimiento resulte un obstáculo al ejercicio de las competencias de desarrollo normativo que corresponden a las comunidades autónomas.

Este real decreto ha sido informado por el Consejo de Universidades, por la Conferencia General de Política Universitaria y por el Ministerio de Política Territorial.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación, con la aprobación previa de la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de enero de 2011,

DISPONGO:**Artículo 1. Objeto.**

El presente Real Decreto tiene por objeto regular la organización de los estudios de doctorado correspondientes al tercer ciclo de las enseñanzas universitarias oficiales conducentes a la obtención del Título de Doctor o Doctora, que tendrá carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

Artículo 2. Definiciones.

1. Se entiende por doctorado el tercer ciclo de estudios universitarios oficiales, conducente a la adquisición de las competencias y habilidades relacionadas con la investigación científica de calidad.
2. Se denomina programa de doctorado a un conjunto de actividades conducentes a la adquisición de las competencias y habilidades necesarias para la obtención del título de Doctor. Dicho programa tendrá por objeto el desarrollo de los distintos aspectos formativos del doctorando y establecerá los procedimientos y líneas de investigación para el desarrollo de tesis doctorales.
3. Tiene la consideración de doctorando quien, previa acreditación de los requisitos establecidos en el presente real decreto, ha sido admitido a un programa de doctorado y se ha matriculado en el mismo.
4. Se entiende por Escuela de Doctorado la unidad creada por una o varias universidades y en posible colaboración con otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i, nacionales o extranjeras, que tiene por objeto fundamental la organización dentro de su ámbito de gestión del doctorado, en una o varias ramas de conocimiento o con carácter interdisciplinar.
5. Se entiende por documento de actividades del doctorando el registro individualizado de control de dichas actividades, materializado en el correspondiente soporte, que será regularmente revisado por el tutor y el director de tesis y evaluado por la comisión académica responsable del programa de doctorado a que se refiere el artículo 8.3.
6. El Director de tesis es el máximo responsable en la conducción del conjunto de las tareas de investigación del doctorando, en los términos previstos en el artículo 12 de esta norma.
7. El tutor es el responsable de la adecuación de la formación y de la actividad investigadora a los principios de los programas y, en su caso, de las Escuelas de doctorado.
8. La comisión académica de cada programa es la responsable de su definición, actualización, calidad y coordinación, así como del progreso de la investigación y de la formación y de la autorización de la presentación de tesis de cada doctorando del programa.

Artículo 3. Estructura.

1. Los estudios de doctorado se organizarán a través de programas, en la forma que determinen los estatutos de las universidades y de acuerdo con los criterios establecidos en el presente real decreto. Dichos estudios finalizarán en todo caso con la elaboración y defensa de una tesis doctoral que incorpore resultados originales de investigación.
2. La duración de los estudios de doctorado será de un máximo de tres años, a tiempo completo, a contar desde la admisión del doctorando al programa hasta la presentación de la tesis doctoral. No obstante lo anterior, y previa autorización de la comisión académica responsable del programa, podrán realizarse estudios de doctorado a tiempo parcial. En este caso tales estudios podrán tener una duración máxima de cinco años desde la admisión al programa hasta la presentación de la tesis doctoral.
Si transcurrido el citado plazo de tres años no se hubiera presentado la solicitud de depósito de la tesis, la comisión responsable del programa podrá autorizar la prórroga de este plazo por un año más, que excepcionalmente podría ampliarse por otro año adicional, en las condiciones que se hayan establecido en el correspondiente programa de doctorado. En el caso de estudios a tiempo parcial la prórroga podrá autorizarse por dos años más que, asimismo, excepcionalmente, podría ampliarse por otro año adicional.
A los efectos del cómputo del periodo anterior no se tendrán en cuenta las bajas por enfermedad, embarazo o cualquier otra causa prevista por la normativa vigente.

Asimismo, el doctorando podrá solicitar su baja temporal en el programa por un período máximo de un año, ampliable hasta un año más. Dicha solicitud deberá ser dirigida y justificada ante la comisión académica responsable del programa, que se pronunciará sobre la procedencia de acceder a lo solicitado por el doctorando.

Artículo 4. *Organización de la formación doctoral.*

1. Los programas de doctorado incluirán aspectos organizados de formación investigadora que no requerirán su estructuración en créditos ECTS y comprenderán tanto formación transversal como específica del ámbito de cada programa, si bien en todo caso la actividad esencial del doctorando será la investigadora.

2. La organización de dicha formación y los procedimientos para su control deberán expresarse en la memoria para la verificación de los programas de doctorado incluida en el Anexo I de esta norma y formarán parte de la posterior evaluación a efectos de la renovación de la acreditación de dichos programas.

3. Las actividades de formación realizadas por el doctorando se recogerán en el documento de actividades a que se refiere el artículo 2.5.

Artículo 5. *Competencias que debe adquirir el doctorando.*

1. Los estudios de doctorado garantizarán, como mínimo, la adquisición por el doctorando de las siguientes competencias básicas así como aquellas otras que figuren en el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior:

- a) Comprensión sistemática de un campo de estudio y dominio de las habilidades y métodos de investigación relacionados con dicho campo.
- b) Capacidad de concebir, diseñar o crear, poner en práctica y adoptar un proceso sustancial de investigación o creación.
- c) Capacidad para contribuir a la ampliación de las fronteras del conocimiento a través de una investigación original.
- d) Capacidad de realizar un análisis crítico y de evaluación y síntesis de ideas nuevas y complejas.
- e) Capacidad de comunicación con la comunidad académica y científica y con la sociedad en general acerca de sus ámbitos de conocimiento en los modos e idiomas de uso habitual en su comunidad científica internacional.
- f) Capacidad de fomentar, en contextos académicos y profesionales, el avance científico, tecnológico, social, artístico o cultural dentro de una sociedad basada en el conocimiento.

2. Asimismo, la obtención del título de Doctor debe proporcionar una alta capacitación profesional en ámbitos diversos, especialmente en aquellos que requieren creatividad e innovación. Los doctores habrán adquirido, al menos, las siguientes capacidades y destrezas personales para:

- a) Desenvolverse en contextos en los que hay poca información específica.
- b) Encontrar las preguntas claves que hay que responder para resolver un problema complejo.
- c) Diseñar, crear, desarrollar y emprender proyectos novedosos e innovadores en su ámbito de conocimiento.
- d) Trabajar tanto en equipo como de manera autónoma en un contexto internacional o multidisciplinar.
- e) Integrar conocimientos, enfrentarse a la complejidad y formular juicios con información limitada.
- f) La crítica y defensa intelectual de soluciones.

Artículo 6. *Requisitos de acceso al doctorado.*

1. Con carácter general, para el acceso a un programa oficial de doctorado será necesario estar en posesión de los títulos oficiales españoles de Grado, o equivalente, y de Máster Universitario.

2. Asimismo podrán acceder quienes se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Estar en posesión de un título universitario oficial español, o de otro país integrante del Espacio Europeo de Educación Superior, que habilite para el acceso a Máster de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre y haber superado un

mínimo de 300 créditos ECTS en el conjunto de estudios universitarios oficiales, de los que, al menos 60, habrán de ser de nivel de Máster.

b) Estar en posesión de un título oficial español de Graduado o Graduada, cuya duración, conforme a normas de derecho comunitario, sea de al menos 300 créditos ECTS. Dichos titulados deberán cursar con carácter obligatorio los complementos de formación a que se refiere el artículo 7.2 de esta norma, salvo que el plan de estudios del correspondiente título de grado incluya créditos de formación en investigación, equivalentes en valor formativo a los créditos en investigación procedentes de estudios de Máster.

c) Los titulados universitarios que, previa obtención de plaza en formación en la correspondiente prueba de acceso a plazas de formación sanitaria especializada, hayan superado con evaluación positiva al menos dos años de formación de un programa para la obtención del título oficial de alguna de las especialidades en Ciencias de la Salud.

d) Estar en posesión de un título obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros, sin necesidad de su homologación, previa comprobación por la universidad de que éste acredita un nivel de formación equivalente a la del título oficial español de Máster Universitario y que faculta en el país expedidor del título para el acceso a estudios de doctorado. Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo del que esté en posesión el interesado ni su reconocimiento a otros efectos que el del acceso a enseñanzas de Doctorado.

e) Estar en posesión de otro título español de Doctor obtenido conforme a anteriores ordenaciones universitarias.

Artículo 7. Criterios de admisión.

1. Las Universidades, a través de las Comisiones Académicas a que se refiere el artículo 8.3 de este real decreto, podrán establecer requisitos y criterios adicionales para la selección y admisión de los estudiantes a un concreto programa de doctorado.

2. La admisión a los Programas de Doctorado, podrá incluir la exigencia de complementos de formación específicos.

Dichos complementos de formación específica tendrán, a efectos de precios públicos y de concesión de becas y ayudas al estudio la consideración de formación de nivel de doctorado y su desarrollo no computará a efectos del límite establecido en el artículo 3.2.

3. Los requisitos y criterios de admisión a que se refiere el apartado uno, así como el diseño de los complementos de formación a que se refiere el apartado dos, se harán constar en la memoria de verificación a que se refiere el artículo 10.2.

4. Los sistemas y procedimientos de admisión que establezcan las universidades deberán incluir, en el caso de estudiantes con necesidades educativas especiales derivadas de la discapacidad, los servicios de apoyo y asesoramiento adecuados, que evaluarán la necesidad de posibles adaptaciones curriculares, itinerarios o estudios alternativos.

Artículo 8. Programas de doctorado.

1. La universidad, de acuerdo con lo que establezca su normativa, definirá su estrategia en materia de investigación y de formación doctoral que se articulará a través de programas de doctorado desarrollados en Escuelas de Doctorado o en sus otras unidades competentes en materia de investigación, de acuerdo con lo establecido en los estatutos de la universidad, en los respectivos convenios de colaboración y en este real decreto.

2. La citada estrategia contará preferentemente con aliados externos para su puesta en marcha en virtud de complementariedades, compartición de excelencia o sinergias con las estrategias de I+D+i de otras instituciones. En este sentido, los programas de doctorado pueden llevarse a cabo de forma conjunta entre varias universidades y contar con la colaboración, expresada mediante un convenio, de otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i, públicos o privados, nacionales o extranjeros.

3. En el marco de la citada estrategia, cada programa de doctorado será organizado, diseñado y coordinado por una Comisión Académica responsable de las actividades de formación e investigación del mismo. Dicha comisión académica estará integrada por doctores y será designada por la Universidad, de acuerdo con lo establecido en su normativa, estatutos y

convenios de colaboración, pudiendo integrarse en la misma investigadores de Organismos Públicos de Investigación así como de otras entidades e instituciones implicadas en la I+D+i tanto nacional como internacional.

4. Cada programa de doctorado contará con un coordinador designado por el rector de la universidad o por acuerdo entre rectores cuando se trate de programas conjuntos o en el modo indicado en el convenio con otras instituciones cuando se desarrolle un doctorado en colaboración. Dicha condición deberá recaer sobre un investigador relevante y estar avalada por la dirección previa de al menos dos tesis doctorales y la justificación de la posesión de al menos dos períodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, de retribuciones del profesorado universitario. En el caso de que dicho investigador ocupe una posición en la que no resulte de aplicación el citado criterio de evaluación, deberá acreditar méritos equiparables a los señalados.

5. Todo el profesorado de un programa de doctorado deberá poseer el título de doctor, sin perjuicio de la posible colaboración en determinadas actividades específicas de otras personas o profesionales en virtud de su relevante cualificación en el correspondiente ámbito de conocimiento.

Artículo 9. Escuelas de Doctorado.

1. Las universidades podrán crear Escuelas de Doctorado de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos, en la normativa de la respectiva Comunidad Autónoma y en el presente Real Decreto, con la finalidad de organizar, dentro de su ámbito de gestión, las enseñanzas y actividades propias del doctorado. Su creación deberá ser notificada al Ministerio de Educación a través de la Dirección General de Política Universitaria, a efectos de su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT), regulado mediante Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre.

2. Las Escuelas de Doctorado podrán ser creadas individualmente por una universidad, o conjuntamente con otras o en colaboración de una o varias universidades con otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

3. Las Escuelas de Doctorado deberán garantizar que desarrollan su propia estrategia ligada a la estrategia de investigación de la universidad o universidades y, en su caso, de los Organismos Públicos de Investigación y demás entidades e instituciones implicadas. También deben acreditar una capacidad de gestión adecuada para sus fines asegurada por las Universidades e instituciones promotoras.

4. Las Escuelas planificarán la necesaria oferta de actividades inherentes a la formación y desarrollo de los doctorandos, llevadas a cabo bien por colaboradores de las universidades y entidades promotoras bien con el auxilio de profesionales externos, profesores o investigadores visitantes. En todo caso las Escuelas de Doctorado deberán garantizar un liderazgo en su ámbito y una masa crítica suficiente de doctores profesores de tercer ciclo y doctorandos en su ámbito de conocimiento.

5. Las Escuelas de Doctorado podrán organizarse centrandose sus actividades en uno o más ámbitos especializados o interdisciplinarios. Asimismo, de acuerdo con lo que establezca los estatutos de la universidad y la normativa de la comunidad autónoma correspondiente, podrán incluir enseñanzas oficiales de Máster de contenido fundamentalmente científico, así como otras actividades abiertas de formación en investigación.

6. Las Escuelas de Doctorado contarán con un Comité de Dirección, que realizará las funciones relativas a la organización y gestión de las mismas y que estará formado por, al menos, el director de la Escuela, los coordinadores de sus programas de doctorado y representantes de las entidades colaboradoras. El director de la Escuela será nombrado por el Rector, o por consenso de los rectores, cuando se establezca por agregación de varias universidades. Debe ser un investigador de reconocido prestigio perteneciente a una de las universidades o instituciones promotoras. Esta condición debe estar avalada por la justificación de la posesión de al menos tres períodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, anteriormente citado. En el caso de que dicho investigador ocupe una posición en la que no resulte de aplicación el citado criterio de evaluación, deberá acreditar méritos equiparables a los señalados.

7. Las Escuelas de Doctorado contarán con un reglamento de régimen interno que establecerá, entre otros aspectos, los derechos y deberes de los doctorandos, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, y de los tutores y de los directores de tesis, así como la composición y funciones de las comisiones académicas de sus programas.

8. Todas las personas integrantes de una Escuela de Doctorado deberán suscribir su compromiso con el cumplimiento del código de buenas prácticas adoptado por dicha Escuela.

Artículo 10. *Verificación, seguimiento y renovación de la acreditación de los Programas de doctorado.*

1. Los programas de doctorado conducentes a la obtención del título oficial de Doctor deberán ser verificados por el Consejo de Universidades y autorizados por las correspondientes Comunidades Autónomas, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, con las particularidades a que se refiere el presente real decreto.

2. A efectos de su verificación los programas de doctorado se ajustarán a la memoria que figura como Anexo I del presente real decreto.

3. Los programas de doctorado deberán someterse a un procedimiento de evaluación cada seis años a efectos de la renovación de la acreditación a que se refiere el artículo 24 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

4. Para garantizar la calidad del doctorado y el correcto desarrollo de la formación doctoral la universidad deberá justificar la existencia de equipos investigadores solventes y experimentados en el ámbito correspondiente.

5. De acuerdo con lo establecido en el Anexo II, los criterios de evaluación para la verificación y acreditación de los programas de doctorado tendrán en cuenta el porcentaje de investigadores con experiencia acreditada, los proyectos competitivos en que participan, las publicaciones recientes y la financiación disponible para los doctorandos. Asimismo se valorará el grado de internacionalización de los doctorados, con especial atención a la existencia de redes, la participación de profesores y estudiantes internacionales, la movilidad de profesores y estudiantes, y los resultados tales como cotutelas, menciones europeas e internacionales, publicaciones conjuntas con investigadores extranjeros, organización de seminarios internacionales, o cualquier otro criterio que se determine al respecto.

Artículo 11. *Supervisión y seguimiento del doctorando.*

1. Los doctorandos admitidos en un programa de doctorado se matricularán anualmente en la universidad correspondiente, en su Escuela de Doctorado o en la unidad responsable del programa por el concepto de tutela académica del doctorado. Cuando se trate de programas conjuntos, el convenio determinará la forma en que deberá llevarse a cabo dicha matrícula.

2. Las personas incorporadas a un programa de doctorado se someterán al régimen jurídico, en su caso contractual, que resulte de la legislación específica que les sea de aplicación.

3. Una vez admitido al programa de doctorado, a cada doctorando le será asignado por parte de la correspondiente comisión académica un tutor, doctor con acreditada experiencia investigadora, ligado a la unidad o a la Escuela que organiza el programa, a quien corresponderá velar por la interacción del doctorando con la comisión académica.

La comisión académica, oído el doctorando, podrá modificar el nombramiento del tutor de un doctorando en cualquier momento del periodo de realización del doctorado, siempre que concurran razones justificadas.

4. En el plazo máximo de seis meses desde su matriculación, la comisión académica responsable del programa asignará a cada doctorando un director de tesis doctoral que podrá ser coincidente o no con el tutor a que se refiere el apartado anterior. Dicha asignación podrá recaer sobre cualquier doctor español o extranjero, con experiencia acreditada investigadora, con independencia de la universidad, centro o institución en que preste sus servicios.

La comisión académica, oído el doctorando, podrá modificar el nombramiento de director de tesis doctoral a un doctorando en cualquier momento del periodo de realización del doctorado, siempre que concurran razones justificadas.

5. Una vez matriculado en el programa, se materializará para cada doctorando el documento de actividades personalizado a efectos del registro individualizado de control a que se refiere el artículo 2.5 de este real decreto. En él se inscribirán todas las actividades de interés para el desarrollo del doctorando según regule la universidad, la escuela o la propia comisión académica y será regularmente revisado por el tutor y el director de tesis y evaluado por la comisión académica responsable del programa de doctorado a que se refiere el artículo 8.3.
6. Antes de la finalización del primer año el doctorando elaborará un Plan de investigación que incluirá al menos la metodología a utilizar y los objetivos a alcanzar, así como los medios y la planificación temporal para lograrlo. Dicho Plan se podrá mejorar y detallar a lo largo de su estancia en el programa y debe estar avalado por el tutor y el director.
7. Anualmente la comisión académica del programa evaluará el Plan de investigación y el documento de actividades junto con los informes que a tal efecto deberán emitir el tutor y el director. La evaluación positiva será requisito indispensable para continuar en el programa. En caso de evaluación negativa, que será debidamente motivada, el doctorando deberá ser de nuevo evaluado en el plazo de seis meses, a cuyo efecto elaborará un nuevo Plan de investigación. En el supuesto de producirse nueva evaluación negativa, el doctorando causará baja definitiva en el programa.
8. Las universidades establecerán las funciones de supervisión de los doctorandos mediante un compromiso documental firmado por la universidad, el doctorando, su tutor y su director en la forma que se establezca. Este compromiso será rubricado a la mayor brevedad posible después de la admisión y habrá de incluir un procedimiento de resolución de conflictos y contemplar los aspectos relativos a los derechos de propiedad intelectual o industrial que puedan generarse en el ámbito de programas de doctorado.
9. Las universidades, a través de la Escuela de Doctorado o de la correspondiente unidad responsable del programa de doctorado establecerán los mecanismos de evaluación y seguimiento indicados anteriormente, la realización de la tesis en el tiempo proyectado y los procedimientos previstos en casos de conflicto y aspectos que afecten al ámbito de la propiedad intelectual de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 12. *Dirección de tesis.*

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 11.4, la universidad asignará al doctorando un director para la elaboración de la tesis doctoral que será el máximo responsable de la coherencia e idoneidad de las actividades de formación, del impacto y novedad en su campo de la temática de la tesis doctoral y de la guía en la planificación y su adecuación, en su caso, a la de otros proyectos y actividades donde se inscriba el doctorando. La tesis podrá ser codirigida por otros doctores cuando concurren razones de índole académico, como puede ser el caso de la interdisciplinariedad temática o los programas desarrollados en colaboración nacional o internacional, previa autorización de la comisión académica. Dicha autorización podrá ser revocada con posterioridad si a juicio de la comisión académica la codirección no beneficia el desarrollo de la tesis.
2. Las universidades, a través de la Escuela de Doctorado o de la correspondiente unidad responsable del programa de doctorado, podrán establecer requisitos adicionales para ser director de tesis.
3. La labor de tutorización del doctorando y dirección de tesis deberá ser reconocida como parte de la dedicación docente e investigadora del profesorado.

Artículo 13. *Tesis doctoral.*

1. La tesis doctoral consistirá en un trabajo original de investigación elaborado por el candidato en cualquier campo del conocimiento. La tesis debe capacitar al doctorando para el trabajo autónomo en el ámbito de la I+D+i.
2. Las Universidades establecerán el procedimiento para la presentación de la tesis doctoral, incluyendo la determinación de un plazo máximo para la posterior lectura de la misma.
Las universidades, a través de la Escuela de Doctorado o de la correspondiente unidad responsable del programa de doctorado, establecerán procedimientos de control con el fin de

garantizar la calidad de las tesis doctorales, incidiendo especialmente en la calidad de la formación del doctorando y en la supervisión.

3. La universidad garantizará la publicidad de la tesis doctoral finalizada a fin de que durante el proceso de evaluación, y con carácter previo al acto de defensa, otros doctores puedan remitir observaciones sobre su contenido.

4. La tesis podrá ser desarrollada y, en su caso, defendida, en los idiomas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento.

Artículo 14. *Evaluación y defensa de la tesis doctoral.*

1. El tribunal que evalúe la tesis doctoral se compondrá de acuerdo con los requisitos fijados por la universidad y de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

2. La totalidad de los miembros que integren el tribunal deberán estar en posesión del título de Doctor y contar con experiencia investigadora acreditada. En todo caso, el tribunal estará formado por una mayoría de miembros externos a la Universidad y a las instituciones colaboradoras en la Escuela o programa.

3. El tribunal que evalúe la tesis dispondrá del documento de actividades del doctorando, a que se refiere el artículo 2.5 de este real decreto, con las actividades formativas llevadas a cabo por el doctorando. Este documento de seguimiento no dará lugar a una puntuación cuantitativa pero sí constituirá un instrumento de evaluación cualitativa que complementará la evaluación de la tesis doctoral.

4. La tesis doctoral se evaluará en el acto de defensa que tendrá lugar en sesión pública y consistirá en la exposición y defensa por el doctorando del trabajo de investigación elaborado ante los miembros del tribunal. Los doctores presentes en el acto público podrán formular cuestiones en el momento y forma que señale el presidente del tribunal.

5. Una vez aprobada la tesis doctoral, la universidad se ocupará de su archivo en formato electrónico abierto en un repositorio institucional y remitirá, en formato electrónico, un ejemplar de la misma así como toda la información complementaria que fuera necesaria al Ministerio de Educación a los efectos oportunos.

6. En circunstancias excepcionales determinadas por la comisión académica del programa, como pueden ser, entre otras, la participación de empresas en el programa o Escuela, la existencia de convenios de confidencialidad con empresas o la posibilidad de generación de patentes que recaigan sobre el contenido de la tesis, las universidades habilitarán procedimientos para desarrollar los apartados 4 y 5 anteriores que aseguren la no publicidad de estos aspectos.

7. El tribunal emitirá un informe y la calificación global concedida a la tesis en términos de «apto» o «no apto».

El tribunal podrá proponer que la tesis obtenga la mención de «cum laude» si se emite en tal sentido el voto secreto positivo por unanimidad.

La Universidad habilitará los mecanismos precisos para la materialización de la concesión final de dicha mención garantizando que el escrutinio de los votos para dicha concesión se realice en sesión diferente de la correspondiente a la de defensa de la tesis doctoral.

Artículo 15. *Mención Internacional en el título de Doctor.*

1. El título de Doctor o Doctora podrá incluir en su anverso la mención «Doctor internacional», siempre que concurran las siguientes circunstancias:

a) Que, durante el periodo de formación necesario para la obtención del título de doctor, el doctorando haya realizado una estancia mínima de tres meses fuera de España en una institución de enseñanza superior o centro de investigación de prestigio, cursando estudios o realizando trabajos de investigación. La estancia y las actividades han de ser avaladas por el director y autorizadas por la Comisión Académica, y se incorporarán al documento de actividades del doctorando.

b) Que parte de la tesis doctoral, al menos el resumen y las conclusiones, se haya redactado y sea presentado en una de las lenguas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento, distinta a cualquiera de las lenguas oficiales en España. Esta norma no será de aplicación cuando las estancias, informes y expertos procedan de un país de habla hispana.

- c) Que la tesis haya sido informada por un mínimo de dos expertos doctores pertenecientes a alguna institución de educación superior o instituto de investigación no española.
- d) Que al menos un experto perteneciente a alguna institución de educación superior o centro de investigación no española, con el título de doctor, y distinto del responsable de la estancia mencionada en el apartado a), haya formado parte del tribunal evaluador de la tesis.

2. La defensa de la tesis ha de ser efectuada en la propia universidad española en la que el doctorando estuviera inscrito, o, en el caso de programas de doctorado conjuntos, en cualquiera de las universidades participantes o en los términos que identifiquen los convenios de colaboración.

Artículo 16. *Fomento de la formación doctoral.*

1. El Ministerio de Educación podrá establecer una convocatoria anual para otorgar un sello de doctorado de excelencia a aquellos programas de doctorado que destaquen por sus resultados y su alto nivel de internacionalización. En dicha convocatoria se establecerán los requisitos para la obtención del citado sello y los criterios de evaluación. 2. Asimismo, el Ministerio de Educación podrá establecer una convocatoria anual para otorgar una mención de excelencia a las Escuelas de Doctorado que destaquen por su prestigio y especial proyección internacional. En dicha convocatoria se establecerán los requisitos para la obtención de la citada mención y los criterios de evaluación.

3. El Gobierno, en el marco de la legislación vigente en materia de ciencia, tecnología e innovación, podrá realizar convocatorias periódicas de ayudas para el fomento de las Escuelas de Doctorado y de la formación doctoral de calidad, dirigidas a programas de doctorado, especialmente a aquellos que hayan obtenido el sello de excelencia y a las Escuelas de Doctorado que asimismo hayan obtenido la mención de excelencia.

4. Las administraciones públicas podrán establecer mecanismos de fomento y financiación de la internacionalización de los doctorados y de apoyo a la movilidad.

Disposición adicional primera. *Verificación de programas de doctorado conjuntos internacionales Erasmus Mundus.*

Los programas de doctorado conjuntos creados mediante consorcios internacionales en los que participen instituciones de Educación Superior españolas y extranjeras y que hayan sido evaluados y seleccionados por la Comisión Europea en convocatorias competitivas como programas de excelencia con el sello Erasmus Mundus, se entenderá que cuentan con el informe favorable de verificación a que se refiere el artículo 10 de este real decreto.

A estos efectos, la universidad solicitante enviará al Ministerio de Educación la propuesta del plan de estudios aprobada por la Comisión Europea junto con el Convenio correspondiente del consorcio y la carta de notificación de haber obtenido el sello Erasmus Mundus al que se refiere el párrafo anterior, así como un formulario adaptado que proporcione los datos necesarios para la inscripción del correspondiente programa de doctorado en el RUCT.

El Ministerio de Educación enviará el expediente al Consejo de Universidades a efectos de emitir la correspondiente resolución de verificación de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

Disposición adicional segunda. *Incorporación a las nuevas enseñanzas de doctorado establecidas en el presente real decreto.*

1. Los doctorandos que hubieren iniciado su programa de doctorado conforme a anteriores ordenaciones universitarias, podrán acceder a las enseñanzas de doctorado reguladas en este real decreto, previa admisión de la universidad correspondiente, de acuerdo con lo establecido en este real decreto y en la normativa de la propia universidad.

2. Podrán ser admitidos a los estudios de doctorado regulados en el presente real decreto, los Licenciados, Arquitectos o Ingenieros que estuvieran en posesión del Diploma de Estudios Avanzados obtenido de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, o hubieran alcanzado la suficiencia investigadora regulada en el Real Decreto 185/1985, de 23 de enero.

Disposición adicional tercera. *Doctor Honoris Causa.*

De acuerdo con lo que establezca su normativa, las universidades podrán nombrar Doctor Honoris Causa a aquellas personas que, en atención a sus excepcionales méritos académicos, científicos o personales sean acreedoras de tal distinción.

Disposición transitoria primera. *Doctorandos conforme a anteriores ordenaciones.*

1. A los doctorandos que en la fecha de entrada en vigor de este real decreto hubiesen iniciado estudios de doctorado conforme a anteriores ordenaciones, les será de aplicación las disposiciones reguladoras del doctorado y de la expedición del título de Doctor por las que hubieren iniciado dichos estudios. En todo caso, el régimen relativo a tribunal, defensa y evaluación de la tesis doctoral previsto por el presente real decreto será aplicable a dichos estudiantes a partir de un año de su entrada en vigor.

2. En todo caso, quienes a la entrada en vigor de este real decreto se encuentren cursando estudios de doctorado disponen de 5 años para la presentación y defensa de la tesis doctoral. Transcurrido dicho plazo sin que se haya producido ésta, el doctorando causará baja definitiva en el programa.

Disposición transitoria segunda. *Programas de doctorado verificados con anterioridad o en tramitación.*

Los programas de doctorado ya verificados conforme a lo establecido en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, deberán adaptarse a lo dispuesto en el presente real decreto con anterioridad al inicio del curso académico 2013-2014. En todo caso tales programas deberán quedar completamente extinguidos con anterioridad al 30 de septiembre de 2017.

Las universidades responsables de los programas de doctorado que en la fecha de entrada en vigor del presente real decreto hubieran iniciado el procedimiento de verificación y no hubieran obtenido todavía la correspondiente resolución, podrán optar entre continuar la tramitación ya iniciada o acogerse a lo dispuesto en el presente real decreto.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogado el Capítulo V del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este real decreto, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria segunda del presente real decreto.

Disposición final primera. *Modificación del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias.*

1. Se modifica el artículo 11 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 11. *Enseñanzas de Doctorado.*

1. Se entiende por doctorado el tercer ciclo de estudios universitarios oficiales, conducente a la adquisición de las competencias y habilidades relacionadas con la investigación científica de calidad.

2. La superación de las enseñanzas de doctorado dará derecho a la obtención del título de Doctor o Doctora, con la denominación que figure en el RUCT.

3. La denominación de los títulos de Doctor será: Doctor o Doctora por la Universidad U, siendo U la denominación de la Universidad que expide el título. Asimismo, la expedición material del título incluirá información sobre el programa de doctorado cursado, de acuerdo con lo establecido al respecto en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales.

4. Sin perjuicio de la vigencia para estas enseñanzas de lo dispuesto en las disposiciones adicionales, cuarta, quinta, sexta y disposición transitoria tercera de este real decreto, las enseñanzas de doctorado se registrarán por su normativa específica.»

2. Queda sin contenido el apartado 3.4 de la Memoria para la solicitud de verificación de títulos oficiales contenida en el Anexo del citado real decreto.

Disposición final segunda. *Modificación del Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales.*

Se modifica el apartado 5 del artículo 11 del Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales, que queda redactado en los siguientes términos:

«5. Asimismo, en el anverso del título de Doctor o Doctora podrá figurar la mención “Doctor internacional”, siempre que concurren las circunstancias establecidas al efecto en su normativa reguladora.»

Disposición final tercera. *Título competencial.*

Este real decreto tiene carácter básico y se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.30.^a de la Constitución Española que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia y es de aplicación en todo el territorio nacional.

Disposición final cuarta. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Estado».

Dado en Madrid, el 28 de enero de 2011.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación,
ÁNGEL GABILONDO PUJOL

ANEXO I

Memoria para la verificación de los programas de doctorado a que se refiere el artículo 10.2 de este real decreto

[1] Descripción del programa de doctorado, que contendrá los datos básicos: denominación, instituciones participantes (siempre al menos una universidad coordinadora) y colaboradoras, si el programa se integra o no en una escuela doctoral, la existencia de redes o convenios internacionales, etc.

[2] Competencias. Descripción de las competencias a adquirir por los estudiantes al finalizar el programa de doctorado.

[3] Acceso y admisión de estudiantes.

Vías y requisitos de acceso y admisión de los estudiantes, así como los sistemas para hacer accesible dicha información a los estudiantes antes de su matriculación.

Sistemas y procedimientos de admisión adaptados a estudiantes con necesidades educativas especiales derivadas de la discapacidad.

Descripción de los complementos de formación específicos adaptados a los diversos perfiles de ingreso, en el caso de que existan.

En el caso de que el programa de doctorado provenga de un programa existente, número de estudiantes admitidos en los últimos 5 años identificando aquellos que provengan de otros países. En el caso de nuevos programas, se facilitará la estimación de matrícula y previsión de estudiantes extranjeros.

[4] Actividades formativas.

Detalle de las actividades de formación transversal y específica del ámbito del programa.

Planificación de las mismas.

Procedimientos de control.

Actuaciones y criterios de movilidad.

[5] Organización del programa.

5.1 Supervisión de tesis.

Relación de actividades previstas para fomentar la dirección de tesis doctorales y existencia de una guía de buenas prácticas para su dirección.

Relación de actividades previstas que fomenten la supervisión múltiple en casos justificados académicamente (co-dirección de tesis por parte de un director experimentado y un director novel, co-tutela de tesis interdisciplinarias, en colaboración, internacional, etc.) y presencia de expertos internacionales en las comisiones de seguimiento, informes previos y en los tribunales de tesis.

5.2 Seguimiento del doctorando.

Descripción del procedimiento utilizado por la correspondiente comisión académica para la asignación del tutor y director de tesis del doctorando.

Descripción del procedimiento para el control del documento de actividades de cada doctorando y la certificación de sus datos.

Descripción del procedimiento para la valoración anual del Plan de investigación y el documento de actividades del doctorando.

Normativa para la presentación y lectura de tesis doctorales.

Previsión de las estancias de los doctorandos en otros centros de formación nacionales e internacionales, co-tutelas y menciones europeas.

[6] Recursos humanos. Descripción de los equipos de investigación y profesorado, detallando la internacionalización del programa.

Descripción de los mecanismos habilitados para colaboraciones externas.

Líneas de investigación del programa con indicación de los equipos investigadores asociados a las mismas.

Producción científica del personal investigador en los últimos 5 años y contribuciones conjuntas con investigadores extranjeros.

Experiencia del personal investigador en la dirección de tesis doctorales.

Mecanismos de cómputo de la labor de tutorización y dirección de tesis como parte de la dedicación docente e investigadora del profesorado.

[7] Recursos materiales y apoyo disponible para los doctorandos. Descripción de los medios materiales y servicios disponibles (laboratorios y talleres, biblioteca, acceso a bases de datos, conectividad, etc.).

Previsión para la obtención de recursos externos que sirvan de apoyo a los doctorandos en su formación.

[8] Revisión, mejora y resultados del programa. Órgano, unidad o persona responsable del sistema de garantía de calidad.

Descripción de los mecanismos y procedimientos de seguimiento que permitan analizar el desarrollo y resultados del programa de doctorado para su mejora.

Descripción de los procedimientos que aseguren el correcto desarrollo de los programas de movilidad y mecanismos para publicar información sobre el programa, su desarrollo y resultados.

En el caso de programas en los que participen más de una universidad, se deberán describir los mecanismos y procedimientos que aseguren la coordinación entre las universidades participantes.

Descripción del procedimiento para el seguimiento de doctores egresados.

Datos relativos a los últimos 5 años o estimación prevista en los próximos 6 años (en el caso de programas de nueva creación) sobre: tesis producidas, tasa de éxito en la realización de tesis doctorales, calidad de las tesis y contribuciones resultantes. Justificación de los datos aportados.

ANEXO II

Criterios de evaluación para la verificación de los programas de doctorado a que se refiere el artículo 10.5 de este real decreto

[1] Descripción del programa de doctorado.

Se valorará:

Que la denominación del programa de doctorado sea coherente con las líneas de investigación en propuestas en el mismo.

La participación en el programa de otras instituciones participantes.

La imbricación del programa en la estrategia de I+D+i de la universidad o, en su caso, de otras instituciones. Este aspecto quedará plasmado en su inscripción en el seno de una Escuela Doctoral, sea propia de la universidad que propone el programa de doctorado, interuniversitario o bien en colaboración con otros organismos e instituciones.

La existencia de redes o convenios internacionales.

[2] Competencias.

Se valorará:

Si las competencias a adquirir por el doctorando son evaluables y garantizan, como mínimo, las competencias básicas detalladas en el artículo 5 de este Real Decreto o bien son coherentes con las correspondientes al nivel de doctorado.

[3] Acceso y admisión de estudiantes.

Se valorará:

La claridad y adecuación de los procedimientos de admisión y selección de los estudiantes.

Adaptación de los complementos de formación específicos a los diversos perfiles de ingreso, en el caso de que existan.

El número de estudiantes (nacionales y extranjeros) matriculados en el programa de doctorado en los últimos 5 años o valoración de la estimación prevista.

[4] Actividades formativas.

Se valorará:

La organización de la formación que se proporcione a los doctorandos, en particular sobre conocimientos disciplinares y metodológicos (seminarios, cursos, talleres, etc.), competencias transversales, experiencias formativas (jornadas de doctorandos, congresos nacionales o internacionales, etc.) y su planificación a lo largo del desarrollo del programa.

[5] Organización del programa.

Se valorará:

La adecuación de las actividades previstas de fomento de la dirección de tesis doctorales al desarrollo del programa.

La adecuación de los procedimientos anteriormente descritos a los objetivos del programa.

La presencia de expertos internacionales en las comisiones de seguimiento, informes previos y en los tribunales de tesis.

En la fase de renovación de la acreditación se revisarán las estimaciones facilitadas en este criterio, atendiendo a las justificaciones aportadas y las acciones derivadas de su seguimiento.

[6] Recursos humanos.

Se valorará:

Que un porcentaje mínimo del 60% de los investigadores doctores participantes en el programa tengan experiencia acreditada (excluidos los invitados y visitantes de corta duración).

Número de profesores extranjeros que participan en el programa.

Que los grupos de investigación incorporados al programa de doctorado cuentan con, al menos, un proyecto competitivo en los temas de las líneas de investigación del programa.

La calidad de las contribuciones científicas del personal investigador que participa en el programa en los últimos 5 años/ tener un tramo de investigación vivo/ haber alcanzado el número máximo de tramos posible. Contribuciones conjuntas con investigadores extranjeros.

Que el personal investigador participante en el programa tenga experiencia contrastada en la dirección de tesis doctorales en los últimos 5 años.

La existencia en la universidad de mecanismos claros de reconocimiento de la labor de tutorización y dirección de tesis.

[7] Recursos materiales y apoyo disponible para los doctorandos.

Se valorará:

Si los recursos materiales y otros medios disponibles son adecuados para garantizar el desarrollo de la investigación a realizar por el estudiante.

Los recursos externos y las bolsas de viaje dedicadas a ayudas para asistencia a congresos y estancias en el extranjero.

La financiación de seminarios, jornadas y otras acciones formativas nacionales e internacionales.

El porcentaje de doctorandos que consiguen ayudas o contratos post-doctorales.

[8] Revisión, mejora y resultados del programa.

Se valorará:

Que el programa de doctorado disponga de un órgano responsable así como que articule procedimientos y mecanismos para supervisar su desarrollo, analizar los resultados y determinar las actuaciones oportunas para su mejora. La opinión de los estudiantes y la de los doctores egresados será de especial importancia a la hora de definir e implantar acciones de mejora.

Se valorará la existencia de un procedimiento que analice los resultados del programa de movilidad, mecanismos para publicar información sobre el programa, su desarrollo y resultado.

En el caso de los programas en los que participe más de una universidad, se valorará la existencia de mecanismos y procedimientos que aseguren la coordinación entre las universidades participantes.

Los datos relativos a los últimos 5 años o la estimación prevista en función de su justificación y contexto. En la fase de renovación de la acreditación se revisarán dichas estimaciones, atendiendo a las justificaciones aportadas y las acciones derivadas de su seguimiento.

La empleabilidad de los doctorandos durante los tres años posteriores a la lectura de su tesis o previsión de la misma, en el caso de nuevos programas.

2. Autoridades y Personal

2.1 Universidad de Alcalá.

De conformidad con la propuesta del Consejo de Departamento de Química Inorgánica, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 86.1, de los Estatutos de la Universidad, el Rector resuelve el **nombramiento del Dr. Manuel Gómez Rubio como Director del Departamento de Química Inorgánica**, con fecha 4 de febrero de 2011.

De conformidad con la propuesta del Consejo de Departamento de Arquitectura, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 86.1, de los Estatutos de la Universidad, el Rector resuelve el **nombramiento del Dr. Roberto Goycoolea Prado como Director del Departamento de Arquitectura**, con fecha 24 de febrero de 2011.

2.2 Otras.

2.2.1 Publicadas en el BOE

Resolución de 20 de enero de 2011, de la Universidad de Alcalá, por la que **se nombra Catedrático de Universidad a don Miguel Ángel Sicilia Urbán**. BOE núm. 32 de 7 de febrero de 2011.

De conformidad con la propuesta elevada por la Comisión nombrada para juzgar la plaza de Catedrático de Universidad –Cº: Z037/DLS102– del área de «Lenguajes y Sistemas Informáticos» convocada por Resolución de esta Universidad de fecha 7 de octubre de 2010 («BOE» de 4 de noviembre), y presentada por el interesado la documentación a que hace referencia la base novena de la convocatoria,

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades («BOE» de 24 de diciembre), según nueva redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril («BOE» de 13 de abril), y demás disposiciones concordantes, ha resuelto:

Nombrar a don Miguel Ángel Sicilia Urbán, con DNI n.º: 50842904-R, Catedrático de Universidad del área de «Lenguajes y Sistemas Informáticos» –Cº: Z037/DLS102– adscrita al Departamento de Ciencias de la Computación de esta Universidad. El interesado deberá tomar posesión en el plazo máximo de veinte días a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el «BOE».

Contra la presente Resolución, que agota vía administrativa, podrá recurrirse en vía contencioso-administrativa en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de notificación o publicación del acto en el Boletín Oficial del Estado.

Sin perjuicio de lo anterior, la presente Resolución podrá ser recurrida, potestativamente, en reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes. En este caso, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Alcalá de Henares, 20 de enero de 2011. –El Rector, Fernando Galván Reula.

Resolución de 21 de enero de 2011, de la Universidad de Alcalá, por la **que se nombra Profesor Titular de Universidad a don José Emilio Jiménez-Beatty Navarro**. BOE núm. 32 de 7 de febrero de 2011.

De conformidad con la propuesta elevada por la Comisión nombrada para juzgar la plaza de Profesor Titular de Universidad –Cº: Z046/DFD203– del área de «Educación Física y Deportiva» convocada por Resolución de esta Universidad de fecha 7 de octubre de 2010 (BOE de 4 de noviembre), y presentada por el interesado la documentación a que hace referencia la base novena de la convocatoria,

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre), según nueva redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (BOE de 13 de abril), y demás disposiciones concordantes, ha resuelto:

Nombrar a don José Emilio Jiménez-Beatty Navarro, con DNI n.º: 08972298-K, Profesor Titular de Universidad del área de «Educación Física y Deportiva» –Cº: Z046/DFD203– adscrita al Departamento de Psicopedagogía y Educación Física de esta Universidad. El interesado deberá tomar posesión en el plazo máximo de veinte días a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el «BOE».

Contra la presente Resolución, que agota vía administrativa, podrá recurrirse en vía contencioso-administrativa en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de notificación o publicación del acto en el «Boletín Oficial del Estado».

Sin perjuicio de lo anterior, la presente Resolución podrá ser recurrida, potestativamente, en reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes. En este caso, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Alcalá de Henares, 21 de enero de 2011. –El Rector, Fernando Galván Reula.

Resolución de 1 de febrero de 2011, de la Universidad de Alcalá, por la que **se nombra Profesor Titular de Universidad a don Lucas Cuadra Rodríguez**. BOE núm. 42 de 18 de febrero de 2011

De conformidad con la propuesta elevada por la Comisión nombrada para juzgar la plaza de Profesor Titular de Universidad –código: Z031/DTS207– del área de «Teoría de la Señal y Comunicaciones», convocada por Resolución de esta Universidad de fecha 7 de octubre de 2010 (BOE de 4 de noviembre), y presentada por el interesado la documentación a que hace referencia la base novena de la convocatoria,

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre), según nueva redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (BOE de 13 de abril), y demás disposiciones concordantes, ha resuelto:

Nombrar a don Lucas Cuadra Rodríguez, con DNI número 01833833-C, Profesor titular de Universidad del área de «Teoría de la Señal y Comunicaciones» –código: Z031/DTS207– adscrita al Departamento de Teoría de la Señal y Comunicaciones de esta Universidad. El interesado deberá tomar posesión en el plazo máximo de veinte días a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el BOE.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá recurrirse en vía contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de notificación o publicación del acto en el «Boletín Oficial del Estado».

Sin perjuicio de lo anterior, la presente resolución podrá ser recurrida, potestativamente, en reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes. En este caso, no podrá

interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Alcalá de Henares, 1 de febrero de 2011. –El Rector, Fernando Galván Reula.

Resolución de 4 de febrero de 2011, de la Universidad de Alcalá, por la que **se nombra Catedrático de Universidad a don Obis D. Castaño González**. BOE núm. 42 de 18 de febrero de 2011.

De conformidad con la propuesta elevada por la Comisión nombrada para juzgar la plaza de Catedrático de Universidad –código: Z028/DQF105– del Área de «Química Física», convocada por Resolución de esta Universidad, de fecha 7 de octubre de 2010 («BOE» de 4 de noviembre), y presentada por el interesado la documentación a que hace referencia la base novena de la convocatoria; este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades («BOE» de 24 de diciembre), según nueva redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril («BOE» de 13 de abril), y demás disposiciones concordantes, ha resuelto:

Nombrar a don Obis D. Castaño González, con DNI número 51083890-Q, Catedrático de Universidad del área de «Química Física» –código: Z028/DQF105– adscrita al Departamento de Química Física de esta Universidad. El interesado deberá tomar posesión en el plazo máximo de veinte días a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el «BOE».

Contra la presente Resolución, que agota vía administrativa, podrá recurrirse en vía contencioso-administrativa en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de notificación o publicación del acto en el «Boletín Oficial del Estado».

Sin perjuicio de lo anterior, la presente resolución podrá ser recurrida, potestativamente, en reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes. En este caso, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Alcalá de Henares, 4 de febrero de 2011. –El Rector, Fernando Galván Reula.

Resolución de 8 de febrero de 2011, de la Universidad de Alcalá, por la que **se nombra Catedrática de Universidad a doña María Victorina Aguilar Vilas**. BOE núm. 45 de 22 de febrero de 2011.

De conformidad con la propuesta elevada por la Comisión nombrada para juzgar la plaza de Catedrático de Universidad –C.º: Z035/DNB102– del área de «Nutrición y Bromatología», convocada por Resolución de esta Universidad de fecha 2 de noviembre de 2010 («BOE» de 27 de noviembre), y presentada por la interesada la documentación a que hace referencia la base novena de la convocatoria,

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades («BOE» de 24 de diciembre), según nueva redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril («BOE» de 13 de abril), y demás disposiciones concordantes, ha resuelto:

Nombrar a doña María Victorina Aguilar Vilas, con DNI n.º: 01102523-H, Catedrática de Universidad del área de «Nutrición y Bromatología» –C.º: Z035/DNB102–, adscrita al Departamento de Nutrición, Bromatología y Toxicología de esta Universidad. El interesado deberá tomar posesión en el plazo máximo de veinte días a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el «BOE».

Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, podrá recurrirse en vía contencioso-administrativa en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de notificación o publicación del acto en el «Boletín Oficial del Estado».

Sin perjuicio de lo anterior, la presente resolución podrá ser recurrida, potestativamente, en reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes. En este caso, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Alcalá de Henares, 8 de febrero de 2011. –El Rector, Fernando Galván Reula.

Resolución de 9 de febrero de 2011, de la Universidad de Alcalá, por la que **se nombra Catedrático de Universidad a don Francisco Javier de Lucio Cazaña**. BOE núm. 45 de 22 de febrero de 2011.

De conformidad con la propuesta elevada por la Comisión nombrada para juzgar la plaza de Catedrático de Universidad –C.º: Z016/DFO101– del Área de «Fisiología», convocada por Resolución de esta Universidad, de fecha 2 de noviembre-2010 («BOE» de 27 de noviembre), y presentada por el interesado la documentación a que hace referencia la base novena de la convocatoria,

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo. 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades («BOE» de 24 de diciembre), según nueva redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril («BOE» de 13 de abril), y demás disposiciones concordantes, ha resuelto:

Nombrar a don Francisco Javier de Lucio Cazaña, con DNI n.º: 01911884-D, Catedrático de Universidad del área de «Fisiología» –C.º: Z016/DFO101–, adscrita al Departamento de Fisiología de esta Universidad. El interesado deberá tomar posesión en el plazo máximo de veinte días a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el «BOE».

Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, podrá recurrirse en vía contencioso-administrativa en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de notificación o publicación del acto en el «Boletín Oficial del Estado».

Sin perjuicio de lo anterior, la presente resolución podrá ser recurrida, potestativamente, en reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes. En este caso, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Alcalá de Henares, 9 de febrero de 2011. –El Rector, Fernando Galván Reula.

Resolución de 9 de febrero de 2011, de la Universidad de Alcalá, por la que **se nombra Profesor Titular de Universidad a don Roberto Gómez García**. BOE núm. 45 de 22 de febrero de 2011.

De conformidad con la propuesta elevada por la Comisión nombrada para juzgar la plaza de Profesor Titular de Universidad –C.º: Z031/DTS201– del Área de «Teoría de la Señal y Comunicaciones» convocada por Resolución de esta Universidad de fecha 7 de octubre de 2010 («BOE» de 4 de noviembre), y presentada por el interesado la documentación a que hace referencia la base novena de la convocatoria,

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades («BOE» de 24 de diciembre), según nueva redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril («BOE» de 13 de abril), y demás disposiciones concordantes, ha resuelto:

Nombrar a don Roberto Gómez García, con DNI n.º: 52984161-G, Profesor Titular de Universidad del área de «Teoría de la Señal y Comunicaciones» –C.º: Z031/DTS207– adscrita al

Departamento de Teoría de la Señal y Comunicaciones de esta Universidad. El interesado deberá tomar posesión en el plazo máximo de veinte días a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el «BOE».

Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, podrá recurrirse en vía contencioso-administrativa en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de notificación o publicación del acto en el «Boletín Oficial del Estado».

Sin perjuicio de lo anterior, la presente resolución podrá ser recurrida, potestativamente, en reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes. En este caso, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Alcalá de Henares, 9 de febrero de 2011. –El Rector, Fernando Galván Reula.

2.2.2 Publicadas en el BOCM

RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2011, por la que **se corrigen errores** en la Resolución de 28 de diciembre de 2010, por la que se procede al **nombramiento como funcionarios de carrera de la Escala de Técnicos Auxiliares de Archivos y Bibliotecas de esta Universidad**. BOCM núm. 33 de 9 de febrero de 2011.

Advertidos errores en la Resolución de 28 de diciembre de 2010, por la que se procede al nombramiento como funcionarios de carrera de la Escala de Técnicos Auxiliares de Archivos y Bibliotecas de esta Universidad.

Considerando lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Gerencia, en uso de las atribuciones que, en materia de personal, tiene delegadas por Resolución del Rectorado de 24 de marzo de 2010 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 9 de abril),

HA RESUELTO

Proceder a la corrección en el siguiente sentido:

En el Anexo I, donde dice:

ANEXO I

ESCALA DE TÉCNICOS AUXILIARES DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS (DESTINO BIBLIOTECA)

Nº Orden	DNI	Apellidos y Nombre	Cód. Puesto/Denominación	Unidad/Subunidad	Jomada
12	***9507H	Perdigón Ballesteros, Sebastián	FAXB05/Técnico Auxiliar Archivos y Bibliotecas	AL600 Biblioteca Universitaria/CA610 Bibliotecas Campus	T
12	***9109K	Cano Molina, M. Luisa	FAXB14/Técnico Auxiliar Archivos y Bibliotecas	AL600 Biblioteca Universitaria/AL610 Bibliotecas Alcalá Ciudad	T
14	***0151X	Cid Cid, Juan Carlos	FAXB08/Técnico Auxiliar Archivos y Bibliotecas	AL600 Biblioteca Universitaria/GU610 Bibliotecas Guadalajara	T

ANEXO II

ESCALA DE TÉCNICOS AUXILIARES DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS (DESTINO OTRA UNIDAD)

Nº Orden	DNI	Apellidos y Nombre	Cód. Puesto/Denominación	Unidad/Subunidad	Jornada
4	***8213C	Gálvez López, Juana	FAXB12/Técnico Auxiliar Archivos y Bibliotecas	AL600 Biblioteca Universitaria/AL610 Bibliotecas Alcalá Ciudad	T

Debe decir:

ANEXO I

ESCALA DE TÉCNICOS AUXILIARES DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS (DESTINO BIBLIOTECA)

Nº Orden	DNI	Apellidos y Nombre	Cód. Puesto/Denominación	Unidad/Subunidad	Jomada
12	***9507H	Perdigón Ballesteros, Sebastián	FAXB05/Técnico Auxiliar Archivos y Bibliotecas	AL600 Biblioteca Universitaria/CA610 Bibliotecas Campus	M
13	***9109K	Cano Molina, M. Luisa	FAXB14/Técnico Auxiliar Archivos y Bibliotecas	AL600 Biblioteca Universitaria/AL610 Bibliotecas Alcalá Ciudad	T
14	***0151X	Cid Cid, Juan Carlos	FAXB08/Técnico Auxiliar Archivos y Bibliotecas	AL600 Biblioteca Universitaria/GU610 Bibliotecas Guadalajara	M

ANEXO II

ESCALA DE TÉCNICOS AUXILIARES DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS (DESTINO OTRA UNIDAD)

Nº Orden	DNI	Apellidos y Nombre	Cód. Puesto/Denominación	Unidad/Subunidad	Jomada
4	***9213C	Gálvez López, Juana	FAXB12/Técnico Auxiliar Archivos y Bibliotecas	AL600 Biblioteca Universitaria/AL610 Bibliotecas Alcalá Ciudad	T

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su publicación ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid. Sin perjuicio de lo anterior, la presente Resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante esta Gerencia en el plazo de un mes. En este caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que no sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Alcalá de Henares, a 20 de enero de 2011. —El Rector, PD (Resolución del Rectorado de 24 de marzo de 2010, BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 9 de abril), el Gerente, Rubén Garrido Yserte.

RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 2010, del Rector, por la que **se revoca la delegación de competencias efectuada por Resolución de 10 de julio de 2006**. BOCM núm. 34 de 10 de julio de 2011.

En ejercicio de las competencias atribuidas al Rector de la Universidad de Alcalá por el artículo 21.1 de los vigentes estatutos de la Universidad de Alcalá aprobados por Decreto 221/2003, de 23 de octubre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en relación con lo previsto en el apartado sexto del artículo 13 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, este Rectorado

RESUELVE

Primero

Revocar la delegación de competencias de que fue efectuada por este Rectorado por Resolución de 10 de julio de 2006 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 233, de 19 de septiembre de 2006), a favor de don Antonio Gómez Sal, para el Campus externo y la calidad medioambiental de la Universidad de Alcalá.

Segundo

Dejar sin efectos la Resolución de 10 de julio de 2006 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 233, de 19 de septiembre de 2006), desde el día 31 de diciembre de 2010, sin perjuicio de que la presente Resolución deba ser objeto de publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 13.3 de la ya mencionada Ley 30/1992.

Tercero

Agradecer los servicios prestados a esta Universidad por don Antonio Gómez Sal en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas.

Alcalá de Henares, a 20 de diciembre de 2010. —El Rector, Fernando Galván Reula.

RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 2010, del Rector, sobre **delegación de competencias**. BOCM núm. 34 de 10 de febrero de 2011.

El artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley 4/2007, de 12 de abril, y los Estatutos de la Universidad de Alcalá, Decreto 221/2003 del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, atribuyen al Rector competencias que se recogen en su artículo 19. Al objeto de lograr una mayor agilidad, eficacia y coordinación de la actividad universitaria, al tiempo que facilitar el cumplimiento de los fines institucionales, evitando una sobrecarga y acumulación de funciones en su persona, sin merma todo ello de las garantías jurídicas de los particulares y de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace preciso delegar en diversos órganos unipersonales de la Universidad determinadas competencias.

En función de lo que antecede, este Rectorado, en uso de las facultades que le son propias,

RESUELVE

Nombrar al Prof. Dr. don Ricardo Paniagua Gómez Álvarez Delegado del señor Rector para el Campus externo y la calidad medioambiental de la Universidad de Alcalá, asumiendo su representación en aquellos actos que expresamente le encomiende, con exención docente y complemento retributivo equivalente a Decano de Facultad.

Los efectos económicos y administrativos de la presente Resolución darán comienzo el día 1 de enero de 2011.

La presente Resolución se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Alcalá de Henares, a 20 de diciembre de 2010. —El Rector, Fernando Galván Reula.

RESOLUCIÓN de 13 de enero de 2011, del Rector, por la que **se modifica la Resolución de 24 de marzo de 2010 (modificada por Resoluciones del Rector de 19 de mayo y 10 de septiembre de 2010), por la que se delegan competencias en diversos órganos de gobierno unipersonales de esta Universidad**. BOCM núm. 34 de 10 de febrero de 2011.

Vista la Resolución de 24 de marzo de 2010, por la que se delegan competencias en diversos órganos de gobierno unipersonales de esta Universidad (modificada por Resoluciones del Rector de 19 de mayo y 10 de septiembre de 2010), y vista la delegación de competencias que se contiene en el apartado primero en favor de la Vicerrectora de Investigación, se advierte la ausencia de competencias delegadas que se estiman necesarias para que por parte de este órgano pueda desempeñarse adecuadamente la labor asignada.

Considerando, por tanto, la conveniencia de que en dicha Vicerrectora sean delegadas determinadas competencias por razones de eficacia y operatividad, este Rectorado

RESUELVE

Modificar el apartado primero de la Resolución de 24 de marzo de 2010 (modificada por Resoluciones del Rector de 19 de mayo y 10 de septiembre de 2010), por la que se delegan competencias en diversos órganos de gobierno unipersonales de esta Universidad, adicionando al mismo un nuevo subapartado, quedando redactado como sigue:

Primero

Delegar en la Vicerrectora de Investigación:

- a) La ordenación y coordinación de las actividades investigadoras, a través de los departamentos, grupos de investigación, institutos universitarios de investigación y centros de apoyo a la investigación.
- b) La ordenación y coordinación de las cátedras extraordinarias.
- c) La coordinación y gestión de la Biblioteca Universitaria.
- d) La ejecución de los acuerdos de la Comisión de Investigación.
- e) La suscripción, en nombre de la Universidad de Alcalá, de convenios, declaraciones de intereses o pactos en materias de su competencia.
- f) La suscripción, en nombre de la Universidad de Alcalá, de convocatorias, contratos y acuerdos en relación con la gestión de la investigación universitaria y del personal investigador”

Alcalá de Henares, a 13 de enero de 2011. —El Rector, Fernando Galván Reula.

3. Oposiciones y Concursos

3.1 Universidad de Alcalá.

3.1.1 Personal Docente e Investigador.

RESOLUCIÓN de 25 de enero de 2011, por la que **se anuncia la convocatoria de concursos para la provisión de plazas de profesorado contratado y funcionario interino** de los Cuerpos Docentes. BOCM núm. 37 de 14 de febrero de 2011.

La Universidad de Alcalá ha resuelto convocar las plazas de profesorado contratado y/o funcionario interino de los Cuerpos Docentes Universitarios que figuran en las relaciones expuestas en los tabloneros de anuncios del Servicio de Personal Docente e Investigador, así como en la siguiente dirección de Internet: http://portal.uah.es/portal/page/empleo_pdi.

Las bases de las convocatorias y demás información adicional pueden ser consultadas en los citados tabloneros de anuncios y en la dirección de Internet indicada.

Los interesados en concurrir a los concursos presentarán en el Registro General de esta Universidad (Colegio de San Ildefonso, plaza de San Diego, sin número, Alcalá de Henares) instancia según los modelos que se facilitarán en el mismo, acompañada de los requisitos necesarios y cuantos justificantes de los méritos estimen oportunos, que deberán relacionar debidamente en la propia instancia (posteriormente no se volverá a abrir plazo alguno para presentar méritos o justificar los expuestos).

El plazo de representación de instancias será de diez días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Alcalá de Henares, a 25 de enero de 2011. —El Rector, Fernando Galván Reula.

RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2011, por la que **se convoca concurso de acceso a Cuerpos de los Funcionarios Docentes Universitarios**. BOCM núm. 44 de 22 de febrero de 2011.

Con esta misma fecha se ha dictado una Resolución, por la que se convocan plazas de Catedrático de Universidad en el área de conocimiento "Química Física", código: Z028/DQF106; y de Profesor Titular de Universidad en el área de conocimiento "Tecnología Electrónica"; código: Z030/DEL219.

El plazo de presentación de instancias, según el modelo que figura en la citada Resolución, será de veinte días naturales a partir del siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, debiendo dirigirse estas al Rector de la Universidad de Alcalá (plaza San Diego, sin número, 28801 Alcalá de Henares, Madrid).

Alcalá de Henares, a 7 de febrero de 2011. —El Rector, Fernando Galván Reula.

Resolución de 7 de febrero de 2011, de la Universidad de Alcalá, por la **que se convoca concurso de acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios**. BOE núm. 50 de 28 de febrero de 2011.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, según la redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007 (en adelante, LOMLOU); en el artículo 3 del Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios (en adelante RDC), en el artículo 116 de los Estatutos de la Universidad de Alcalá, aprobados por Decreto 221/2003, de 23 de octubre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid (en adelante EUAH), y en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Alcalá de 26 de junio de 2008, por el que se establece la normativa de aplicación para el desarrollo de los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios en la Universidad de Alcalá, hasta tanto se produzca la adaptación de los EUAH, Este Rectorado ha resuelto convocar a concurso las plazas que se relacionan en el Anexo I de la presente Resolución de acuerdo a lo dispuesto en la LOMLOU, el RDC, los EUAH y el Acuerdo de 26 de junio de 2008 del Consejo de Gobierno de la Universidad de Alcalá, así como, con carácter supletorio, por lo previsto en la legislación general de funcionarios civiles del Estado, y con arreglo a las siguientes bases:

Primera. –Para ser admitido a este concurso son necesarios los siguientes requisitos generales:

a) Ser español o nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados en los que es de aplicación la libre circulación de trabajadores, así como sus cónyuges siempre que no estén separados de derecho, y los descendientes y los de sus cónyuges, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

En el momento de presentación de la solicitud de participación en el proceso selectivo deberá acreditarse la nacionalidad, así como, en su caso, el vínculo de parentesco y el de vivir a expensas, conforme a lo previsto en el artículo 8 del Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo, sobre acceso al empleo público de la Administración General del Estado y sus organismos públicos de nacionales de otros Estados a los que es de aplicación el derecho a la libre circulación de trabajadores.

La acreditación de la nacionalidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria se realizará por medio de los documentos correspondientes, certificados por las autoridades competentes de su país de origen, traducidos al español, que será la lengua oficial en la que tendrá lugar el desarrollo de las pruebas.

b) Edad: Tener cumplidos los dieciocho años de edad y no haber superado los setenta.

c) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración del Estado o de la Administración Autonómica, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la Función pública.

d) No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el desempeño de las funciones correspondientes a Profesor de Universidad.

Segunda. –Además de los requisitos generales para ser admitidos al concurso, los candidatos deberán acreditar los requisitos específicos que se señalan en el artículo 4 del RDC, en los términos regulados en el mismo.

Asimismo, no podrán participar en este concurso quienes se hallen incurso en la prohibición contenida en el artículo 9.4 del RDC, es decir, aquellos que no hayan desempeñado durante al menos dos años la plaza anteriormente obtenida en un concurso de acceso.

Los requisitos enumerados en la presente base y en la base primera, deberán poseerse en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

Tercera.–Quienes deseen tomar parte en el concurso de acceso remitirán la correspondiente solicitud al Rector de la Universidad de Alcalá, por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por

la Ley 4/1999, de 13 de enero (en lo sucesivo, LRJAP-PAC), en el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», mediante instancia debidamente cumplimentada, según modelo que se acompaña en el anexo II, junto con los siguientes documentos que acrediten que reúnen los requisitos para participar en el presente concurso:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad, pasaporte o tarjeta de identidad.

b) Certificaciones en las que se acredite el cumplimiento de los requisitos específicos que señala la base Segunda para participar en el concurso de acceso.

Los aspirantes deberán abonar a la Universidad de Alcalá, la cantidad de 30,05 euros en concepto de derechos de examen. El ingreso o transferencia bancaria deberá ser efectuado en el Banco de Santander, en la cuenta 0049/6692/82/2116216000, con el título «Universidad de Alcalá. Derechos de Examen», abierta en dicha entidad. A la solicitud deberá adjuntarse el justificante original acreditativo del ingreso por el citado concepto. La falta de abono de estos derechos durante el plazo de presentación de instancias no es subsanable, y determinará la exclusión del aspirante.

Cuarta.—Finalizado el plazo de presentación de solicitudes el Rector dictará, en el plazo máximo de quince días hábiles, una Resolución declarando aprobada la lista provisional completa de admitidos y excluidos, indicando en este último caso la causa de la exclusión, y la publicará en el Tablón de Anuncios que el Rectorado tiene designado a tales efectos (Servicio de Personal Docente e Investigador, Colegio San Pedro y San Pablo, plaza de San Diego, s/n., 28801 Alcalá de Henares, Madrid) y en la dirección de internet: https://portal.uah.es/portal/page/portal/empleo_pdi/convocatorias (Personal Docente e Investigador –PDI–) Contra dicha Resolución los interesados podrán presentar reclamación ante el Rector, en el plazo de diez días, a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio, o bien subsanar, en el mismo plazo, el motivo de la exclusión. Finalizado el plazo de reclamaciones y resueltas las mismas, el Rector dictará una Resolución aprobando la lista definitiva de candidatos admitidos y excluidos, que se publicará en la forma anteriormente establecida. Contra esta Resolución se podrá interponer recurso en los términos previstos en el artículo 107 de la LRJAP-PAC.

Quinta. –La composición de las comisiones es la que figura en el anexo III de esta convocatoria. En lo relativo a la constitución, sustituciones y funcionamiento de la misma se estará a lo previsto en el artículo 6 del RDC y, en lo que aplique, en el artículo 113 de los EUAH.

La Comisión deberá constituirse dentro de los tres meses siguientes a la publicación de esta convocatoria. Para ello el presidente titular de la comisión convocará a los miembros titulares y, en su caso, a los suplentes para proceder al acto de constitución de la misma, fijando lugar y fecha. En dicho acto, la Comisión fijará y hará públicos los criterios para la valoración del concurso, antes del acto de presentación de los candidatos.

Simultáneamente, el Presidente de la Comisión dictará Resolución convocando a todos los candidatos admitidos para realizar el acto de presentación, con señalamiento del día, hora y lugar de su celebración. Ambas Resoluciones habrán de ser notificadas a sus destinatarios con una antelación mínima de diez días naturales respecto a la fecha del acto para el que son convocados.

Sexta. –En el acto de presentación, que será público, los concursantes entregarán al Presidente de la Comisión la siguiente documentación: Historial académico, docente e investigador y asistencial, en el caso de las plazas vinculadas a instituciones sanitarias, por cuádruplicado, así como un ejemplar de las publicaciones y documentos acreditativos de lo consignado en el mismo, y del proyecto docente e investigador.

En el acto de presentación se determinará, mediante sorteo, el orden de actuación de los candidatos y se fijará lugar, fecha y hora del comienzo de las pruebas, circunstancia que se hará pública por la Comisión. En este mismo acto los candidatos podrán examinar la documentación presentada por los demás aspirantes.

La primera prueba comenzará en el plazo máximo de diez días, a contar desde el siguiente al del acto de presentación.

Séptima.—A) Para las plazas de Catedráticos de Universidad, el concurso de acceso consistirá en una prueba única, en sesión pública y en dependencias de la Universidad de Alcalá, en la que los

aspirantes defenderán ante la Comisión su historial académico, docente, investigador y asistencial en el caso de las plazas vinculadas a instituciones sanitarias, así como el proyecto docente e investigador que presenten, que habrá de adecuarse a las necesidades de las Universidad, puestas de manifiesto en la convocatoria.

Durante la prueba la Comisión habrá de contrastar la capacidad de los aspirantes para la exposición y debate en la materia o especialidad en la que ha sido convocada la plaza. La duración máxima de la prueba, para cada aspirante, será de tres horas, acordando la Comisión, por mayoría de sus miembros, y en el momento de su constitución, el procedimiento que se seguirá para distribuir el tiempo de intervención de los aspirantes y de los miembros de la Comisión.

Finalizada la prueba, cada miembro de la Comisión entregará al Presidente un informe razonado, ajustado a los criterios previamente establecidos por la Comisión, valorando los méritos señalados en el apartado primero de esta base.

B) Para las plazas de Profesores Titulares de Universidad, el concurso de acceso consistirá en dos pruebas que se celebrarán en sesión pública y en dependencias de la Universidad de Alcalá.

En la primera prueba los aspirantes defenderán ante la Comisión su historial académico, docente, investigador y asistencial en el caso de plazas vinculadas a instituciones sanitarias, así como el proyecto docente e investigador que presenten, que habrá de adecuarse a las necesidades de las Universidad, puestas de manifiesto en esta convocatoria.

Durante la celebración de la primera prueba la Comisión habrá de contrastar la capacidad de los aspirantes para la exposición y debate en la materia o especialidad en la que ha sido convocada la plaza. La duración máxima de la prueba, para cada aspirante, será de tres horas, acordando la Comisión, por mayoría de sus miembros, y en el momento de su constitución, el procedimiento que se seguirá para distribuir el tiempo de intervención de los aspirantes y de los miembros de la Comisión. Tras la finalización de esta prueba, los aspirantes necesitarán los votos de, al menos, dos miembros de la Comisión para pasar a la realización de la siguiente prueba.

En la segunda prueba los aspirantes harán una exposición oral ante la Comisión de una lección de su proyecto docente, escogida por los aspirantes entre tres sacadas a sorteo. Los aspirantes dispondrán de un tiempo mínimo de dos horas y máximo de tres horas, según fije la propia Comisión, para la preparación previa a la exposición de la lección, una vez seleccionada ésta.

Durante la celebración de la segunda prueba la Comisión valorará los conocimientos de los aspirantes sobre las materias docentes e investigadoras relacionadas con la plaza objeto del concurso, así como sobre la capacidad de los aspirantes para el debate y la defensa oral de sus argumentos, y las estrategias didácticas empleadas en la exposición. La duración máxima de la exposición y debate, para cada aspirante, será de tres horas, acordando la Comisión, por mayoría de sus miembros, y en el momento de su constitución, el procedimiento que se seguirá para distribuir el tiempo de intervención de los aspirantes y de los miembros de la Comisión.

Finalizadas las pruebas, cada miembro de la Comisión entregará al Presidente un informe razonado, ajustado a los criterios previamente establecidos por la Comisión, valorando los méritos señalados en este apartado de esta base.

Octava. –Las Comisiones juzgadoras propondrán al Rector, motivadamente y con carácter vinculante, una relación de todos los candidatos por orden de preferencia para su nombramiento, y sin que se pueda exceder en la propuesta el número de plazas convocadas a concurso. Dicha relación vendrá predeterminada por la votación que a la vista de los informes señalados en los últimos párrafos de cada apartado de la base séptima, y sin que sea posible la abstención, efectúe la Comisión. En caso de empate el presidente contará con voto de calidad. La citada propuesta se publicará en el lugar donde se haya/n celebrado la/s prueba/s. Asimismo, el proceso podrá concluir con la propuesta de la Comisión de no proveer la plaza convocada.

Junto con la propuesta, el Secretario de la Comisión, en los cinco días siguientes hábiles a la finalización de la actuación de la misma, deberá entregar en la Secretaría General de la Universidad toda la documentación relativa a las actuaciones de la Comisión, así como una copia de la documentación entregada por cada candidato, la cual una vez finalizado y firme el proceso del concurso, les podrá ser devuelta si así lo solicitan.

Contra la propuesta de la Comisión juzgadora los candidatos podrán presentar reclamación ante el Rector, en el plazo máximo de diez días contados a partir del siguiente al de su publicación.

Admitida a trámite la reclamación, se suspenderán los nombramientos hasta su resolución definitiva.

La reclamación será valorada por la Comisión prevista en el artículo 10 del RDC y en el artículo 129 de los EUAH.

Novena.–Los candidatos propuestos para la provisión de plazas deberán presentar, en los veinte días siguientes al de concluir la actuación de la Comisión, en la Secretaría General de esta Universidad, o por cualesquiera de los demás procedimientos señalados en el artículo 38.4 de la LRJAP-PAC, los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada de DNI o documento equivalente, de ser su nacionalidad distinta de la española.

b) Certificado médico oficial de no padecer enfermedad ni defecto físico ni psíquico que le incapacite para el desempeño de las funciones correspondientes a Profesor de Universidad.

c) Declaración jurada de no haber sido separado de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni de las Administraciones de las Comunidades Autónomas, en virtud de expediente disciplinario, y no hallarse inhabilitado para el ejercicio de la Función Pública. Los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea o de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, deberán acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.2 del Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo, no haber sido objeto de sanción disciplinaria o condena penal que impidan, en su Estado, el acceso a la función pública.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera en activo estarán exentos de justificar tales documentos y requisitos, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo del que dependan, acreditativa de su condición de funcionario y cuantas circunstancias consten en su Hoja de Servicios.

Décima. –En su caso, el nombramiento como funcionario docente de carrera será efectuado por el Rector, después de que el o los candidatos propuestos hayan dado cumplimiento a los requisitos y plazos establecidos en la base anterior. El nombramiento especificará la denominación de la plaza: Cuerpo, Área de Conocimiento y Departamento, así como su código de plaza en la Relación de Puestos de Trabajo. Dicho nombramiento será publicado en el «BOE» y en el «BOCM», y comunicado a la Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria.

En el plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente a la publicación del nombramiento en el «BOE», los candidatos propuestos deberán tomar posesión de su plaza, momento en el que adquirirá la condición de funcionario o funcionaria del cuerpo docente universitario de que se trate, con los derechos y deberes que le son propios.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación. No obstante, y sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro que se estime procedente, puede optarse por interponer contra la presente resolución recurso de reposición ante el Rector de la UA, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, en cuyo caso no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente mencionado en tanto no sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, conforme a lo previsto en los artículos 116 y 117 de la LRJAP-PAC.

Alcalá de Henares, 7 de febrero de 2011. –El Rector, Fernando Galván Reula.

ANEXO I

Cuerpo: Catedrático de Universidad

1. Área de conocimiento: «Química Física». Departamento al que está adscrita: «Química Física». Perfil docente: Química Física. Perfil investigador: Química Física. Rama de acreditación: Ciencias. Número de plazas: Una. Código de la plaza: Z028/DQF106.

Cuerpo: Profesor Titular de Universidad

1. Área de conocimiento: «Tecnología Electrónica». Departamento al que está adscrita: «Electrónica». Perfil docente: Sistemas Electrónicos Digitales (Ingeniería de Telecomunicación). Perfil investigador: Sistemas embebidos en tiempo real de altas prestaciones con comunicaciones inalámbricas. Rama de acreditación: Ingeniería y Arquitectura. Número de plazas: Una. Código de la plaza: Z030/DEL219. **ANEXO III**

Plaza: Catedrático de Universidad

Área: Química Física

Código: Z028/DQF106

Comisión titular:

Presidente: Don Eduardo Arilla Ferreiro, C.U. de la Universidad de Murcia.

Vocales:

Don Enrique Saiz García, C.U. de la Universidad de Sevilla.

Don Manuel Blázquez Ruiz, C.U. de la Universidad de Córdoba.

Secretaria: Doña Josefa Donoso Pardo, C.U. de la Universidad de las Islas Baleares.

Comisión suplente:

Presidente: Don Manuel Gómez Rubio, C.U. de la Universidad de Alcalá.

Vocales:

Don Miguel Ángel Esteso Díaz, C.U. de la Universidad de Alcalá.

Don Enrique López Cabarcos, C.U. de la Universidad Complutense de Madrid.

Secretaria: Doña Teresa Pineda Rodríguez, C.U. de la Universidad de Córdoba.

Plaza: Profesor Titular de Universidad

Área: Tecnología Electrónica

Código: Z030/DEL219

Comisión titular:

Presidente: Don Manuel Mazo Quintas, C.U. de la Universidad de Alcalá.

Vocales:

Don José Ignacio Escudero Fombuena, C.U. de la Universidad de Sevilla.

Doña Marta Clemente Lorenzo, T.U. de la Universidad Politécnica de Madrid.

Secretario: Don Pedro Martín Sánchez, T.U. de la Universidad de Alcalá.

Comisión suplente:

Presidente: Don Manuel Valencia Barrero, C.U. de la Universidad de Sevilla.

Vocales:

Don Antonio Mocholí Salcedo, C.U. de la Universidad Politécnica de Valencia.

Don Luis Entrena Arrontes, T.U. de la Universidad Carlos III de Madrid.

Secretario: Don Francisco Javier Meca Meca, T.U. de la Universidad de Alcalá.

3.1.2 Personal de Administración y Servicios.

RESOLUCIÓN de 18 de enero de 2011, por la que **se hace pública la lista de admitidos y excluidos y se convoca a todos los aspirantes para la realización de la primera fase del primer ejercicio del concurso-oposición libre para la provisión de puestos vacantes de personal laboral de la especialidad Imprenta**, nivel salarial C1, convocado por Resolución de 14 de octubre de 2010. BOCM núm. 32 de 8 de febrero de 2011.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43.1 del II Convenio Colectivo del Personal Laboral de Administración y Servicios de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DEMADRID de 10 de enero de 2006), y en la base cuarta de la Resolución de 14 de octubre de 2010 ("Boletín Oficial del Estado" de 1 de noviembre) por la que se convoca concurso-oposición libre para la provisión de puestos vacantes de personal laboral, de la especialidad Imprenta y de nivel salarial C1, esta Gerencia, en uso de las atribuciones que en materia de personal tiene delegadas por Resolución del Rectorado de 24 de marzo de 2010 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 9 de abril),

HA RESUELTO

Primero

Declarar aprobadas las listas de aspirantes admitidos y excluidos. La primera se encuentra publicada en la página web de la Universidad (<http://www.uah.es>). La segunda figura como Anexo a la presente Resolución.

Segundo

Los aspirantes excluidos, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni excluidos, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa. Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión u omisión serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

Tercero

Convocar a los aspirantes admitidos, en llamamiento único, a la celebración de la primera fase del primer ejercicio de la fase de oposición, que tendrá lugar el día 24 de marzo de 2011, a las diez horas, en el salón de actos del Jardín Botánico (Campus Universitario, carretera Madrid-Barcelona, kilómetro 33,600, Alcalá de Henares, Madrid).

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su notificación ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid. Sin perjuicio de lo anterior, la presente Resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante la Gerencia de esta Universidad en el plazo de un mes. En este caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que no sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Alcalá de Henares, a 18 de enero de 2011. —El Rector, PD (Resolución de 24 de marzo de 2010, BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 9 de abril), el Gerente, Rubén Garrido Yserte.

ANEXO

DNI	Apellidos y nombre	Causas de exclusión
****0893S	Abanades Caballero, José Antonio	Falta fotocopia del DNI exigida en la convocatoria.
****6105G	Armero Bujalance, Jesús Manuel	Falta fotocopia del DNI exigida en la convocatoria.
****3021Z	Arranz Lahuerta, Lorena	Falta acreditar la titulación exigida en la convocatoria.
****1064C	Fernández González, Isidro	Falta firmar la instancia. No acredita experiencia profesional sustitutoria de titulación.
****0719X	Fernández de Marcos, Jacob	Falta firmar la instancia. No acredita experiencia profesional sustitutoria de titulación.
****4230H	Fuidio Manjón, Juan Carlos	No acredita experiencia profesional sustitutoria de titulación. Falta acreditar la titulación exigida en la convocatoria.
****8103C	Gómez de León, L. Miguel	La titulación no se ajusta a la exigida en la convocatoria. No acredita experiencia profesional sustitutoria de titulación.
****3744B	Gómez Lucas, José Antonio	Falta certificado acreditativo de no haber rechazado oferta de empleo y que no se ha negado a participar en acciones de promoción, formación o reconversión profesional.
****6133X	Gutiérrez Borrega, Jesús	Falta firmar la instancia
****8069Y	Jiménez Moreno, Fernando	Falta declaración jurada acreditativa de carecer de rentas superiores al Salario Mínimo Interprofesional
****9042T	Jiménez Pulido, Cristina	Falta certificado acreditativo de no haber rechazado oferta de empleo y que no se ha negado a participar en acciones de promoción, formación o reconversión profesional.
****3350P	Montero García, Sergio	Falta firmar la instancia.
****5000F	Morales Romero, Antonio	Falta firmar la instancia.
****8365G	Osa Arjona, Pedro de la	Falta firmar la instancia.
****4772C	Pernía Casas, Enrique	No acredita experiencia profesional sustitutoria de titulación
****4504J	Sacristán Romero, Francisco	No se encuentra en situación de desempleo. No haber abonado derechos de examen.

RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 2011, por la que **se corrigen** errores en la Resolución de 27 de septiembre de 2010, de la Universidad de Alcalá, por la que **se convoca proceso selectivo para ingreso, como funcionario interino, en la escala técnica de la Universidad de Alcalá**. BOCM núm. 35 de 11 de febrero de 2011.

Advertidos errores en la Resolución de 27 de septiembre de 2010, por la que se convoca proceso selectivo para ingreso, como funcionario interino, en la escala técnica de la Universidad de Alcalá.

Considerando lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Gerencia, en uso de las atribuciones que, en materia de personal, tiene delegadas por Resolución del Rectorado de 24 de marzo de 2010 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 9 de abril),

HA RESUELTO

Proceder a la corrección en el siguiente sentido:

En el Anexo II:

- Donde dice: “III. Derecho laboral. Derecho financiero. Universidades”.
- Debe decir: “III. Derecho laboral. Universidades”.

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su publicación ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid. Sin perjuicio de lo anterior, la presente Resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante esta Gerencia en el plazo de un mes. En este caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que no sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Alcalá de Henares, a 4 de febrero de 2011. —El Gerente (resolución del Rectorado de 24 de marzo de 2010, BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 9 de abril), Rubén Garrido Yserte.

4. Otras Disposiciones.

4.1 De los Órganos de Gobierno de la Universidad de Alcalá.

CONSEJO DE GOBIERNO

- El Consejo de Gobierno en la sesión ordinaria de 24 de febrero de 2011 acordó:

- Aceptar la donación de un piano vertical antiguo
- Delegar competencias en la Comisión de Planificación Académica y Profesorado en relación a “La asimilación de cargos de gestión a efectos de certificación para la acreditación académica”.
- Aprobar o ratificar, en su caso, los siguientes Convenios:

Vicerrectorado de Investigación y Vicerrectorado de Innovación y Nuevas Tecnologías

Aprobación del Modelo de Convenio Específico de Colaboración entre la Universidad de Alcalá y el Ministerio de Innovación para la evaluación científico-técnica a realizar por la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva.

Vicerrectorado de Posgrado y Educación Permanente

Aprobación del Convenio de colaboración entre el Servicio de Salud de Castilla–La Mancha (SESCAM) y la Universidad de Alcalá, para el desarrollo de las prácticas en el ámbito sanitario del Máster Universitario en Comunicación Intercultural, Interpretación y Traducción en los Servicios Públicos.

Aprobación del Convenio Específico de colaboración entre la Universidad de Alcalá y la Fundación General de la Universidad de Alcalá, para el desarrollo del Estudio de Formación Continua Especialización en Respuesta Educativa a los Alumnos con Altas Discapacidades y Anexo al mismo.

Aprobación del Convenio Específico de colaboración entre la Universidad de Alcalá y la Fundación Centro Internacional de Formación Financiera, para el desarrollo del Estudio de Formación Continua Especialización en Dirección y Gestión de Políticas Públicas y Anexo al mismo.

Aprobación del Convenio Específico de colaboración entre la Universidad de Alcalá y la Fundación Centro Internacional de Formación Financiera, para el desarrollo del Estudio de Formación Continua Especialización en Gestión de Riesgos y Anexo al mismo.

Aprobación del Convenio Específico de colaboración entre la Universidad de Alcalá y la Fundación Centro Internacional de Formación Financiera, para el desarrollo del Estudio de Formación Continua Especialización en Finanzas Corporativas y Anexo al mismo.

Aprobación del Convenio Específico de colaboración entre la Universidad de Alcalá y la Fundación Centro Internacional de Formación Financiera, para el Desarrollo del Estudio de Formación Continua Especialización en Mercados Financieros y Anexo al mismo.

Aprobación del Convenio Específico de colaboración entre la Universidad de Alcalá y la Fundación General de la Universidad de Alcalá, para el desarrollo del Estudio Propio “Experto en Convivencia y Mediación de Conflictos en el Ámbito Educativo (On-Line)” y Anexo al mismo.

Aprobación del Convenio Específico de colaboración entre la Universidad de Alcalá y la Fundación General de la Universidad de Alcalá, para el desarrollo del Estudio Propio “Máster en Flebología y Linfología” y Anexo al mismo.

Vicerrectorado de Relaciones Internacionales

Aprobación del Convenio Específico de Intercambio de Estudiantes entre la Universidad de Alcalá y la Universidad de Pernambuco (Brasil).

Ratificación del Convenio Marco de Colaboración Interuniversitaria entre la Universidad de Alcalá y el Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo (México).

Aprobación de la adenda al Convenio Marco de Colaboración Interuniversitaria entre la Universidad de Alcalá y el Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo (México).

Aprobación de la Propuesta de Convenio Marco entre la Universidad de Alcalá y la Cruz Roja Española.

Ratificación del Convenio Marco de Colaboración Interuniversitaria entre la Universidad de Alcalá y la Universidade Federal de Pernambuco (Brasil) .

Vicerrectorado de Estudiantes y Deportes

Aprobación del Convenio de colaboración entre la Universidad de Alcalá (Decanato de la Facultad de Documentación) y el Ayuntamiento de Nuevo Baztán para la formación de profesionales en el ámbito de las unidades de orientación e intervención educativas.

Aprobación del Convenio de colaboración entre la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la Universidad de Alcalá para la realización de un Programa de prácticas externas.

- Ratificar los siguientes Premios Extraordinarios:
 - Premios Extraordinarios de la Titulación de Arquitecto
Curso 2005/2006: D^a Gabriela Sanz Rodríguez y D. Jonathan Cañávate Baez.
Curso 2006/2007: D^a M^a de las Mercedes Peña Martín y D. Alberto Gómez González.
Curso 2007/2008: D. Arturo Guerra Peiró.
Curso 2008/2009: D^a María Martín Recio y D^a María Téllez Bernal.
Curso 2009/2010: D. Oscar Mínguez Novella y D. Gonzalo Vaillo Martínez.
 - Premios Extraordinarios de la Titulación de Ingeniero en Geodesia y Cartografía
Curso 2005/2006: D. Julio Manuel de Luis Ruiz y D. Felipe Piña García.
Curso 2006/2007: D. Mariano García Alonso y D^a Raquel Martínez Farreres.
Curso 2007/2008: D. Javier Bisbal Martín y D^a Nuria Hermida Jiménez.
Curso 2008/2009: D. Alejandro Martínez de Aguirre Escobar y D^a Jimena Martínez Ramos.
Curso 2009/2010: D^a Gema Truchado Quintana y D. Luis Miguel Martín Ruiz.
 - Premio Extraordinario de la Titulación de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte (curso 2009/2010): D. Francisco Pérez Lázaro.
 - Premio Extraordinario de la Titulación de Ingeniería de Telecomunicación (curso 2009/2010): D^a Rebeca Sanz Serrano.
 - Premio Extraordinario de la Titulación de Ingeniería en Electrónica (curso 2009/2010): D^a Isaac Gude Rodríguez.
 - Premio Extraordinario de la Titulación de I.T. Industrial. Especialidad en Electrónica Industrial (curso 2009/2010): D. Álvaro José de Sebastián Calatrava.
 - Premio Extraordinario de la Titulación de Ingeniería Informática (curso 2009/2010): D^a Eva García López.
 - Premio Extraordinario de la Titulación de Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas (curso 2009/2010): D. Ramiro Cano Gómez.
 - Premio Extraordinario de la Titulación de Ingeniero Técnico en Informática de Gestión (curso 2009/2010): D. Daniel Rodríguez Hernández.

4.2 Otras.

4.2.1 Publicadas en el BOE

Resolución de 25 de enero de 2011, de la Universidad de Alcalá, por la que **se publica el plan de estudios de Máster en Administración de Sistemas Informáticos**. BOE núm. 38 de 14 de febrero de 2011.

Obtenida la verificación positiva del plan de estudios por el Consejo de Universidades, previo informe favorable de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, así como la autorización de su implantación por la Comunidad Autónoma de Madrid, y establecido el carácter oficial del título por Acuerdo de Consejo de Ministros de 12 de marzo de 2010 (publicado en el BOE de 29 de abril de 2010, por Resolución de la Secretaría General de Universidades, de fecha 7 de abril de 2010),

Este Rectorado, de conformidad con lo dispuesto en artículo 35.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, ha resuelto publicar el plan de estudios conducente a la obtención del título oficial de Máster Universitario en Administración de Sistemas Informáticos, que quedará estructurado según consta en el anexo de esta Resolución.

Alcalá de Henares, 25 de enero de 2011. —El Rector, Fernando Galván Reula.

ANEXO

Plan de estudios conducente al título de Máster Universitario en Administración de Sistemas Informáticos

Rama de conocimiento: Ingeniería y Arquitectura

1. Distribución general del plan de estudios en créditos ECTS, por tipo de materia:

1. Distribución general del plan de estudios en créditos ECTS, por tipo de materia:

Tipo de materia	ECTS
Obligatorias	60
Optativas	24
Trabajo Fin De Máster	6
Total	90

2. Estructura del plan de estudios:

Denominación del módulo o materia	Carácter	ECTS
Bases de datos distribuidas	OB	6
Seguridad y auditoría informática	OB	12
Gestión de la producción y almacenamiento	OB	12
Datamining	OB	6
Servidores informáticos	OB	8
Sistemas paralelos	OB	8
Sistemas de almacenamiento	OB	8
Las materias optativas se estructuran en dos opciones. El alumno optará por una:		
Opción A:		
Administración avanzada de sistemas operativos I	OP	12
Administración avanzada de sistemas operativos II	OP	12

Denominación del módulo o materia	Carácter	ECTS
Opción B:		
Administración avanzada de bases de datos I.	OP	12
Administración avanzada de bases de datos II.	OP	12
Trabajo fin de máster.	OB	6

Resolución de 25 de enero de 2011, de la Universidad de Alcalá, por la **que se publica el plan de estudios de Máster en Ciencias Policiales**. BOE núm. 38 de 14 de febrero de 2011.

Obtenida la verificación positiva del plan de estudios por el Consejo de Universidades, previo informe favorable de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, así como la autorización de su implantación por la Comunidad Autónoma de Madrid, y establecido el carácter oficial del título por Acuerdo de Consejo de Ministros de 12 de marzo de 2010 (publicado en el BOE de 29 de abril, por Resolución de la Secretaría General de Universidades de fecha 7 de abril de 2010),

Este Rectorado, de conformidad con lo dispuesto en artículo 35.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, ha resuelto publicar el plan de estudios conducente a la obtención del título oficial de Máster Universitario en Ciencias Policiales, que quedará estructurado según consta en el anexo de esta Resolución.

Alcalá de Henares, 25 de enero de 2011. —El Rector, Fernando Galván Reula.

ANEXO

Plan de estudios conducente al título de Máster Universitario en Ciencias Policiales

Rama de conocimiento: Ciencias

1. Distribución general del plan de estudios en créditos ECTS, por tipo de materia:

Tipo de materia	ECTS
Obligatorias	24
Optativas	24
Trabajo fin de máster	12
Total	60

Estructura del plan de estudios:

Módulo	Materias/asignaturas	Carácter	ECTS
General.	Fundamentos Jurídicos.	OB	12
	Fundamentos de la Investigación Criminalística.	OB	12
De especialización.	Antropología Forense.	OP	24
	Dirección y Gestión de Laboratorios de Criminalística.	OP	24
	Química Forense.	OP	24
	Genética Forense.	OP	24
	Lofoscopia.	OP	24
	Balística y Trazas Instrumentales.	OP	24
	Acústica Forense.	OP	24
	Imagen e Infografía Forense.	OP	24
	Electrónica e Informática Forense.	OP	24
	Documentoscopia y Grafística.	OP	24
Trabajo fin de máster.	Trabajo Fin de Máster.	OB	12

Resolución de 25 de enero de 2011, de la Universidad de Alcalá, por la que **se publica el plan de estudios de Máster en Dirección de Proyectos Informáticos**. BOE núm. 38 de 14 de febrero de 2011.

Obtenida la verificación positiva del plan de estudios por el Consejo de Universidades, previo informe favorable de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, así como la autorización de su implantación por la Comunidad Autónoma de Madrid, y establecido el carácter oficial del título por Acuerdo de Consejo de Ministros de 12 de marzo de 2010 (publicado en el BOE de 29 de abril, por Resolución de la Secretaría General de Universidades de fecha 7 de abril de 2010),

Este Rectorado, de conformidad con lo dispuesto en artículo 35.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, ha resuelto publicar el plan de estudios conducente a la obtención del título oficial de Máster Universitario en Dirección de Proyectos Informáticos, que quedará estructurado según consta en el anexo de esta Resolución.

Alcalá de Henares, 25 de enero de 2011. —El Rector, Fernando Galván Reula.

ANEXO

Universidad de Alcalá

Plan de estudios conducente al título de Máster Universitario en Dirección de Proyectos Informáticos

Rama de conocimiento: Ingeniería y Arquitectura

1. Distribución general del plan de estudios en créditos ECTS, por tipo de materia:

Tipo de materia	ECTS
Obligatorias	68
Optativas de opción: A, B o C.	24
Optativas	6
Trabajo fin de máster	6
Total	104

2. Estructura del plan de estudios:

Denominación del módulo o materia	Carácter	ECTS
Planificación y gestión informática de calidad.	OB	12
Auditoría informática.	OB	6
Protección y seguridad informática.	OB	8
Derecho de las tecnologías de la información y la comunicación.	OB	6
Dirección de equipos.	OB	12
Negociación y mediación.	OB	8
Gestión de la comunicación.	OB	8
Motivación de personas.	OB	8
Optativas. El alumno elegirá una opción:		
Opción A:		
Calidad informática avanzada I.	OP	12

Denominación del módulo o materia	Carácter	ECTS
Calidad informática avanzada II.	OP	12
Opción B:		
Auditoría informática avanzada I.	OP	12
Auditoría informática avanzada II.	OP	12
Opción C:		
Seguridad informática avanzada I.	OP	12
Seguridad informática avanzada II.	OP	12
Optativas:		
Gestión del tiempo.	OP	6
Dirigir y gestionar por objetivos.	OP	6
Trabajo fin de máster.	OB	6

Resolución de 25 de enero de 2011, de la Universidad de Alcalá, por la que **se publica el plan de estudios de Máster en Documentación**. BOE núm. 38 de 14 de febrero de 2011.

Obtenida la verificación positiva del plan de estudios por el Consejo de Universidades, previo informe favorable de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, así como la autorización de su implantación por la Comunidad Autónoma de Madrid, y establecido el carácter oficial del título por Acuerdo de Consejo de Ministros de 12 de marzo de 2010 (publicado en el BOE de 29 de abril, por Resolución de la Secretaría General de Universidades de fecha 7 de abril de 2010),

Este Rectorado, de conformidad con lo dispuesto en artículo 35.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, ha resuelto publicar el plan de estudios conducente a la obtención del título oficial de Máster Universitario en Documentación, que quedará estructurado según consta en el anexo de esta Resolución.

Alcalá de Henares, 25 de enero de 2011. —El Rector, Fernando Galván Reula.

ANEXO

Plan de estudios conducente al título de Máster Universitario en Documentación

Rama de conocimiento: Ciencias Sociales y Jurídicas

1. Distribución general del plan de estudios en créditos ECTS, por tipo de materia:

Tipo de materia	ECTS
Obligatorias	42
Optativas	6
Trabajo fin de máster	12
Total	60

2. Estructura del plan de estudios:

Denominación del módulo o materia	Carácter	ECTS
Gestión, planificación y diseño de sistemas de información y documentación y dirección de recursos humanos.	OB	6
Procedimientos y herramientas básicas de evaluación y control de la calidad de servicios y recursos de información y documentación.	OB	6
Gestión del conocimiento en las organizaciones.	OB	6
La calidad aplicada al análisis del contenido documental.	OB	6
Gestión de documentos en entornos digitales. Técnicas y tendencias.	OB	6
Edición contemporánea. Historia y procesos técnicos.	OB	6
Estudios métricos de información y documentación.	OB	6
Libro antiguo. Gestión de fondos y herramientas.	OP	6
Bibliotecas escolares. Brecha digital y nuevas alfabetizaciones.	OP	6
Accesibilidad web y accesibilidad web para discapacitados.	OP	6
Trabajo fin de máster.	OB	12

Resolución de 25 de enero de 2011, de la Universidad de Alcalá, por la que **se publica el plan de estudios de Máster en Ingeniería del Software para la Web**. BOE núm. 38 de 14 de febrero de 2011.

Obtenida la verificación positiva del plan de estudios por el Consejo de Universidades, previo informe favorable de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, así como la autorización de su implantación por la Comunidad Autónoma de Madrid, y establecido el carácter oficial del título por Acuerdo de Consejo de Ministros de 12 de marzo de 2010 (publicado en el BOE de 29 de abril de 2010, por Resolución de la Secretaría General de Universidades de fecha 7 de abril de 2010),

Este Rectorado, de conformidad con lo dispuesto en artículo 35.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, ha resuelto publicar el plan de estudios conducente a la obtención del título oficial de Máster Universitario en Ingeniería del Software para la Web, que quedará estructurado según consta en el anexo de esta Resolución.

Alcalá de Henares, 25 de enero de 2011. —El Rector, Fernando Galván Reula.

ANEXO

Plan de estudios conducente al título de Máster Universitario en Ingeniería del Software para la Web

Rama de conocimiento: Ingeniería y Arquitectura

1. Distribución general del plan de estudios en créditos ECTS, por tipo de materia:

1. Distribución general del plan de estudios en créditos ECTS, por tipo de materia:

Tipo de materia	ECTS
Obligatorias	30
Optativas	24
Trabajo fin de Máster	6
Total	60

2. Estructura del plan de estudios:

Denominación del módulo o materia	Carácter	ECTS
Tecnología Web Avanzada	OB	6
Herramientas de Programación Web	OB	12
Metodologías de ingeniería del software para la web	OB	6
Diseño de Software de Calidad	OB	6
Optativas. El alumno optará por un Itinerario:		
Itinerario 1: Diseño Web y Programación Avanzada:		
Usabilidad	OP	6
Tecnología Web Multimedia	OP	12
Programación Web Avanzada	OP	6
Itinerario 2: Gestión de Proyectos de Ingeniería del Software para la Web:		
Análisis, Auditoría y Calidad de Sistemas	OP	6
Aspectos Gerenciales y de Gestión en la Ingeniería del Software. . .	OP	12
Mantenimiento y Evolución del Software	OP	6
Trabajo fin de Máster	OB	6

Resolución de 25 de enero de 2011, de la Universidad de Alcalá, por la que **se publica el plan de estudios de Máster en Protección Internacional de los Derechos Humanos**. BOE núm. 38 de 14 de febrero de 2011.

Obtenida la verificación positiva del plan de estudios por el Consejo de Universidades, previo informe favorable de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, así como la autorización de su implantación por la Comunidad Autónoma de Madrid, y establecido el carácter oficial del título por Acuerdo de Consejo de Ministros de 12 de marzo de 2010 (publicado en el

BOE de 29 de abril de 2010, por Resolución de la Secretaría General de Universidades de fecha 7 de abril de 2010),

Este Rectorado, de conformidad con lo dispuesto en artículo 35.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, ha resuelto publicar el plan de estudios conducente a la obtención del título oficial de Máster Universitario en Protección Internacional de los Derechos Humanos, que quedará estructurado según consta en el anexo de esta Resolución.

Alcalá de Henares, 25 de enero de 2011. —El Rector, Fernando Galván Reula.

ANEXO

Plan de estudios conducente al título de Máster Universitario en Protección Internacional de los Derechos Humanos

Rama de conocimiento: Ciencias Sociales y Jurídicas

1. Distribución general del plan de estudios en créditos ECTS, por tipo de materia:

Tipo de materia	ECTS
Obligatorias	40
Prácticas externas	12
Trabajo fin de máster	8
Total	60

2. Estructura del plan de estudios:

Denominación del módulo o materia asignatura	Carácter	ECTS
Módulo: Fundamentos para la práctica en Derechos Humanos:	OB	6
Nociones básicas en derecho de la Unión Europea		1,5
Teoría general de los Derechos Humanos		1,5
Historia de los Derechos Humanos		1,5
Técnicas de argumentación jurídica en la protección de los Derechos Humanos		1,5
Módulo: Mecanismos de Protección de los Derechos Humanos:	OB	15
Introducción a la práctica del derecho internacional de los Derechos Humanos		3
Mecanismos de protección en las Naciones Unidas		3
Mecanismos de protección en el Consejo de Europa		3

Denominación del módulo o materia asignatura	Carácter	ECTS
La protección de los Derechos Humanos en la Unión Europea		3
Mecanismos de protección en el Sistema Interamericano		3
Módulo: Práctica Forense en Materia de Derechos Humanos	OB	6
Práctica forense ante el comité de Derechos Humanos		1,5
Práctica forense ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos		1,5
Práctica forense ante la comisión y la corte interamericanos de Derechos Humanos		1,5
Práctica forense ante la corte penal internacional		1,5
Módulo: Aplicación de los Derechos Humanos en los Ordenamientos Internos:	OB	6
Jurisdicción universal y Derechos Humanos		1,5
La aplicación por parte de España de sus obligaciones en materia de Derechos Humanos		1,5
Mecanismos de protección en los ordenamientos internos: el defensor del pueblo		1,5
La protección de los Derechos Humanos en situaciones de conflicto interno ..		1,5
Módulo: La Protección de Derechos Humanos Específicos	OB	7
Mecanismos de protección de las minorías nacionales		1,5
Mecanismos de protección de los pueblos indígenas		1,5
Inmigración, extranjería y ciudadanía		1,5
El cumplimiento de los estándares sociales y medioambientales por las empresas transnacionales		1,5
Seminario sobre cuestiones actuales de la protección de los Derechos Humanos		1
Prácticas en instituciones externas	OB	12
Trabajo fin de máster	OB	8

Resolución de 25 de enero de 2011, de la Universidad de Alcalá, por la que **se publica el plan de estudios de Máster en Sistemas Informáticos y Redes**. BOE núm. 38 de 14 de febrero de 2011.

Obtenida la verificación positiva del plan de estudios por el Consejo de Universidades, previo informe favorable de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, así como la autorización de su implantación por la Comunidad Autónoma de Madrid, y establecido el carácter oficial del título por Acuerdo de Consejo de Ministros de 12 de marzo de 2010 (publicado en el BOE de 29 de abril de 2010, por Resolución de la Secretaría General de Universidades de fecha 7 de abril de 2010),

Este Rectorado, de conformidad con lo dispuesto en artículo 35.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, ha resuelto publicar el plan de estudios conducente a la obtención del título oficial de Máster Universitario en Sistemas Informáticos y Redes, que quedará estructurado según consta en el anexo de esta Resolución.

Alcalá de Henares, 25 de enero de 2011. —El Rector, Fernando Galván Reula.

ANEXO

Plan de estudios conducente al título de Máster Universitario en Sistemas Informáticos y Redes

Rama de conocimiento: Ingeniería y Arquitectura

1. Distribución general del plan de estudios en créditos ECTS, por tipo de materia:

1. Distribución general del plan de estudios en créditos ECTS, por tipo de materia:

Tipo de materia	ECTS
Obligatorias	54
Optativas de opción: A o B	24
Optativas	6
Trabajo fin de máster	6
Total	90

2. Estructura del plan de estudios:

Denominación del módulo o materia	Carácter	ECTS
Diseño de redes	OB	8
Gestión de redes	OB	6
Sistemas distribuidos	OB	8
Protección avanzada de la información	OB	12
Sistemas Web	OB	12
Computación ubicua	OB	8
Optativas. El Alumno elegirá una opción:		
Opción A:		
Análisis de redes I	OP	12
Análisis de redes II	OP	12
Opción B:		
Seguridad de redes I	OP	12
Seguridad de redes II	OP	12
Optativas:		
Arquitecturas IP	OP	6
Redes de alta velocidad	OP	6
Trabajo fin de máster	OB	6

BECAS

Resolución de 28 de enero de 2011, de la Presidencia de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, por la que **se modifica el Anexo I de la de 10 de diciembre de 2009, por la que se aprueba la convocatoria de los programas de «Becas MAEC-AECID»** para ciudadanos españoles para el curso académico 2011-2012. [BOE núm. 44 de 21 de febrero de 2011.](#)

AYUDAS

Resolución de 24 de enero de 2011, de la Presidencia de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que **se publica la convocatoria de ayudas para el desarrollo de tesis doctorales en el marco del programa «Junta para la Ampliación de Estudios»** correspondiente al año 2011. [BOE núm. 29 de 3 de febrero de 2011.](#)

Corrección de errores de la Orden EDU/3476/2010, de 27 de diciembre, por la que se convocan ayudas para **becas y contratos del Programa «Salvador de Madariaga»** en el Instituto Universitario Europeo de Florencia, en el marco del estatuto del personal investigador en formación del Programa Nacional de Formación de Recursos Humanos de Investigación, del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2008-2011. [BOE núm. 30 de 4 de febrero de 2011.](#)

Resolución de 1 de febrero de 2011, de la Secretaría de Estado de Investigación, por la que **se aprueba la convocatoria correspondiente al año 2011 del procedimiento de concesión de ayudas del Programa Nacional de Formación de Recursos Humanos de Investigación, en el marco del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2008-2011.** [BOE núm. 31 de 5 de febrero de 2011.](#)

Resolución de 11 de febrero de 2011, de la Dirección del Instituto de Salud "Carlos III", por la que **se aprueba la convocatoria correspondiente al año 2011 de concesión de ayudas de la Acción Estratégica de Salud, en el marco del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2008-2011.** [BOE núm. 45 de 22 de febrero de 2011.](#)

Orden ITC/362/2011, de 21 de febrero, por la que se regulan las bases, el régimen de **ayudas y la gestión del Plan Avanza2**, en el marco de la acción estratégica de telecomunicaciones y sociedad de la información, dentro del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica, 2008-2011. [BOE núm. 47 de 24 de febrero de 2011.](#)

Orden EDU/400/2011, de 17 de febrero, por la que **se convocan ayudas para cursos de lengua alemana o francesa en el extranjero durante el verano de 2011** para alumnado de estudios universitarios y de enseñanzas artísticas superiores. [BOE núm. 50 de 28 de febrero de 2011.](#)

Orden EDU/403/2011, de 17 de febrero, por la que **se convocan ayudas para cursos de lengua inglesa en el extranjero, destinadas a titulados en Master en Profesorado de Enseñanza Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas, a Maestros y a estudiantes de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Maestro.** [BOE núm. 50 de 28 de febrero de 2011.](#)

Orden EDU/404/2011, de 17 de febrero, por la que **se convocan ayudas para cursos de lengua inglesa, durante el verano de 2011, destinadas a jóvenes de entre 16 y 30 años**. BOE núm. 50 de 28 de febrero de 2011. [BOE núm. 50 de 28 de febrero de 2011.](#)

4.2.2 Publicadas en el BOCM

AYUDAS

ORDEN 6171/201, de 21 de diciembre, por la que **se resuelve la convocatoria de ayudas al estudio a alumnos con aprovechamiento académico excelente, pertenecientes al turno de universitarios**, para cursar estudios en las Universidades de la Comunidad de Madrid y sus centros adscritos, curso 2010-2011. [BOCM núm. 31 de 7 de febrero de 2011.](#)

ORDEN 6172/2010, de 21 de diciembre, por la que **se resuelve la convocatoria de ayudas al estudio a alumnos con aprovechamiento académico excelente, pertenecientes al turno de inicio**, para cursar estudios en las universidades de la Comunidad de Madrid y sus centros adscritos, curso 2010-2011. [BOCM núm. 31 de 7 de febrero de 2011.](#)

5. Anuncios.

5.1 Universidad de Alcalá.

5.1.1. Publicados en el BOE

Anuncio de la Universidad de Alcalá por el que se publica la formalización del **contrato de servicios** de recogida de desperdicios sólidos urbanos. [BOE núm. 29 de 3 de febrero de 2011.](#)

Anuncio de la Escuela Universitaria Alcalá Cisneros, adscrita a la Universidad de Alcalá sobre **extravío de título** de profesorado, especialidad Maestro de Educación Primaria. [BOE núm. 29 de 3 de febrero de 2011.](#)

Anuncio de Universidad de Alcalá sobre **extravío de Título** Propio Primer Ciclo en Experto Inmobiliario. [BOE núm. 31 de 5 de febrero de 2011.](#)

Anuncio de la Universidad de Alcalá por el que se comunica la formalización del **contrato de servicios** de retirada de residuos peligrosos de los laboratorios de la Universidad. [BOE núm. 41 de 17 de febrero de 2011.](#)

Anuncio de la Universidad de Alcalá sobre **extravío de título** de Diplomada en Fisioterapia. [BOE núm. 50 de 28 de febrero de 2011.](#)

6. Información de interés.

Convenios firmados por la Universidad de Alcalá

- ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (AISS): Convenio de Colaboración (10-02-2011).
- ASOCIACIÓN DE PADRES CON HIJOS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL DE ALCALÁ DE HENARES (APHISA): Convenio de Formación Ocupacional (21-02-2011).
- CENTRO DE INVESTIGACIONES ENERGÉTICAS MEDIOAMBIENTALES Y TECNOLÓGICAS: Convenio y Anexo I y II (16-12-2010).
- EL PAÍS, SL: Convenio de Colaboración. (27-01-2011).
- EWA y DUALE HOSCHSCHULE BADEN-WÜRTTEMBERG: Convenio Específico de Colaboración y Anexo 2010-2011 "Grado en Management in Industry"(16-12-2010).
- FUNDACIÓN UNIVERSIA. Convenio Marco y Convenio de Colaboración para el préstamo de ayudas del banco de productos de apoyo. (16-12-2010).
- INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DEL OCCIDENTE DEL ESTADO DE HIDALGO, MÉXICO. (ITSOEH). Convenio Marco de Colaboración Interuniversitaria.(1-03-2011)
- LOVEL PROTOCOLO: Convenio Especifico de Colaboración y Anexo 2010-2011 "Especialización en Protocolo y Relaciones Internacionales". (16-12-2010)
- PONTIFICIA UNIVERSIDADE CATÓLICA DE SÃO PAULO -PUC-SP: Convenio General de Cooperación Académica. (17-01-2011).
- SISTEMA INTERNACIONAL DE CERTIFICACIÓN DEL ESPAÑOL COMO LENGUA EXTRANJERA (SICELE): Convenio Marco Multilateral. (2-06-2010).